ACTA No. 09-2023

Acta número nueve correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las diecisiete horas con treinta y seis minutos del catorce de febrero del dos mil veintitrés, de manera presencial en la sala de reuniones del Consejo Técnico de Aviación Civil, con la asistencia de las siguientes personas: Allison Aymerich Pérez quien preside, William Rodríguez López, Mauricio Campos Carrión, José María Vargas Callejas y Marcos Castillo Masis directores de este Consejo; así como los señores Fernando Naranjo Elizondo, director general, Luis Miranda Muñoz subdirector general de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la asesoría jurídica de la DGAC, Cindy Coto Calvo, asesora legal del CETAC y Sofía Hidalgo Mora, secretaria de actas.

Se justifica ausencia de los directores Napoleón Murillo por motivos de fuerza mayor y Danielle Jenkins Bolaños por motivos personales.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 09-2023, la cual se adjunta como el anexo No.1.

Se solicita incluir en la agenda el oficio DGAC-DG-OF-0283-2023, del 14 de febrero del 2023 referente a la solicitud presentada por el señor Mario Zamora Barrientos, apoderado generalísimo, de la compañía Servicios Aéreos Nacionales (SANSA) S.A., para la modificación de itinerario mediante la disminución de frecuencias suspendiendo la operación del día 14 de febrero del 2023 en la ruta San José, Costa Rica–Managua, Nicaragua y viceversa en los vuelos regulares RZ1060/1061, de su certificado de explotación, efectivo a partir de la aprobación del CETAC. Importante indiciar que la solicitud fue presentada de forma extemporánea, indicando que el vuelo indicado cuenta con cero pasajeros en ambos sentidos de la ruta.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 09-2023, incluyendo la modificación solicitada.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 07-2023, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 07 de febrero del 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 07-2023, del 07 de febrero del 2023.

El director Mauricio Campos Carrión se abstiene de votar el acta, debido a que no estuvo presente en la sesión a la que corresponde esta.

III.- ORGANO DE CONTROL

Al ser las 17:40 ingresa a la sesión los señores Rodolfo Garbanzo Arguedas, asesor financiero y Aldo Milano asesor externo del Órgano Fiscalizador.

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el oficio CETAC-AIDOQ-OC-OF-0027-2023, del 01 febrero del 2023 y suscrito por la señora Violeta Ma. Blanco Echandi, inspectora general a.i. del Órgano de Control, en el que remite para el estudio y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el informe de temas remitidos a la Gerencia de Proyecto del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós período 2022 y 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Dar por recibido el informe de temas remitidos a la Gerencia de Proyecto del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós período 2022 y 2023. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el oficio CETAC-AIDOQ-OC-OF-0028-2023, del 06 febrero del 2023 y suscrito por la señora Violeta Ma. Blanco Echandi, inspectora general a.i. del Órgano de Control, presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico; el informe y proyecto de resolución que conoce el requerimiento de pago de porción del impuesto de salida que corresponde a Coriport, dentro del marco del Contrato de Concesión, por sumas no pagadas en tiempo durante la segunda quincena de julio a diciembre de 2022.

El señor William Rodríguez consulta si se ha conversado con el Ministro de Hacienda o bien que gestiones se han realizado, menciona que este asunto es algo de todos los años, por lo que considera que se deben realizar acciones más contundentes que permitan solventar esta situación.

A razón de esto, la señora Cindy Coto menciona que han estado revisando la hoja de ruta, como estos temas son pasados, deben ser tramitados por medio de un reclamo administrativo, lo único es verificar los montos en el presupuesto de la DGAC, son montos muy altos y esto lo vuelve más complicado. Por lo que se está considerando realizar una mesa de trabajo, ya que en setiembre se publicó el decreto donde habla que la regla fiscal va a ser integral, lo que quitaría un poco los topes. Además, menciona que ella puede participar en esta mesa de trabajo, hay dos opciones o se paga por la partida de indemnizaciones de la DGAC o la del MOPT, este reclamo se debe pagar, ya que es una obligación de la administración. La señora Coto, señala que en reunión con CORIPORT, se conversó con el señor Carlos Arrea, que se necesita buscar un mecanismo a futuro que permita solventar esta situación, por lo que propone realizar la mesa de trabajo con el Órgano de Control, financiero de la DGAC y del MOPT para ver cómo se puede realizar una liquidación previa, esto en virtud de que todos los años se presente este tema, el cual es un incumplimiento contractual. Además, indica que los socios que administran los aeropuertos internacionales son buenos, ya que, si llevaran esto por la vía judicial, la administración se estaría exponiendo a una condenatoria. Señala que su recomendación es establecer una mesa de trabajo en dónde se busque cual es la forma de pagar más allá de lo que se debe y cual es la figura que se debe cambiar para que la liquidación no se vea sometida a estos problemas que se han presentado hace aproximadamente dos años y medio.

El señor William Rodríguez señala que esto se le ha indicado años atrás a otros Ministros de Hacienda, sin embargo es evidente que este asunto es porque el dinero lo están utilizando para otras gestiones, sin embargo el riesgo lo corre la DGAC y no el Ministerio de Hacienda. Además, indica que cuando el presupuesto lo manejaba la DGAC era más fácil ya que los recursos eran propios, pero ya esto no es así. El señor Rodríguez indica que sería muy importante que el Ministro de Obras Públicas y Transportes así como la Presidente del CETAC, se reúnan con el Ministro de Hacienda y le expliquen la situación, que podría hasta llegar a una demanda por parte del Gestor y el Concesionario.

En virtud de lo anterior, la señora Cindy Coto indica que, en julio del 2022, el Ministro del MOPT se reunió con el Vicepresidente de la República y el Ministro de Hacienda, y se les explicó la situación, por lo que recomienda que ahora lo que se debe realizar es el instrumento técnico jurídico que permita solventar esta problemática. Además, indica que esto es un dinero que ya ingresó y en el contrato se establece como se divide, se debe entender que el estado de Costa Rica comprometió una parte de este impuesto y se le debe a un tercero.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Acoger parcialmente las recomendaciones de conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-AIDOQ-OC-OF-0028-2023, del Órgano de Control; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02 a la cual se le asigna el número 014-2023, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 014-2023 que resuelve:

1. Se acoge el requerimiento de pago efectuado por Coriport por concepto del impuesto de salida por sumas no pagadas en tiempo durante la primera quincena de Julio a diciembre de 2022 y, procédase a reintegrar la suma de la suma de **US$1.823.261.00,** (*UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN DÓLAR CON CERO CENTAVOS DE DÓLAR)*

2. Se instruye a la Unidad Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, para que proceda a gestionar las acciones presupuestarias pertinentes, con el fin de reintegrar a CORIPORT S.A. la suma de **US$1.823.261.00,** (*UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN DÓLAR CON CERO CENTAVOS DE DÓLAR*) por concepto del Impuesto de Salida de la segunda quincena de julio a diciembre de 2022.

3. Se instruye a la Dirección General para que, en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, realicen las gestiones ante el Ministerio de Hacienda con la finalidad de poder transferir de forma expedita el monto del Impuesto de Salida que dentro del marco del Contrato de Concesión le corresponden a CORIPORT.

4. Establecer una mesa de trabajo con la Unidad Financiera del Órgano de Control, Unidad Financiera de la DGAC y el MOPT para que presenten una propuesta técnica que permita corregir a futuro esta problemática y así pagar los adeudos registrados a la fecha. **ACUERDO FIRME**

IV.- ÓRGANO FISCALIZADOR

ARTÍCULO QUINTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0094-2023, del 06 febrero del 2023 y suscrito por la señora Violeta Blanco Echandi, inspectora general a.i del Órgano Fiscalizador, presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico; el informe y proyecto de resolución que conoce oficio GO-LE-22-088 de fecha 25 de enero de 2023, con el que, Aeris Holding Costa Rica S.A presenta Reclamo Administrativo por el retrato en el giro de sumas correspondientes al impuesto de salida del territorio nacional. producidos durante los meses de julio a diciembre de 2022.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0094-2023, del Órgano Fiscalizador; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, a la cual se le asigna el número 015-2023, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.015-2023 que resuelve:

1. Acoger parcialmente y en los términos del presente informe el reclamo administrativo presentado por AERIS HOLDING COSTA RICA S.A., y procédase a reintegrar la suma de **US$6.119.091,08** (Seis millones ciento diecinueve mil noventa y un dólares con ocho centavos) que corresponden al monto no acreditado por la Administración por concepto del pago del Impuesto de Salida, correspondientes al mes de julio a diciembre del año 2022, según se muestra en el siguiente cuadro:

PAX	QUINCENA	TOTAL	CETAC	AERIS
107338	IQ Julio	$ 1 361 573,15	$ 788 250,19	$ 573 322,96
105972	IIQ Julio	$ 1 379 768,75	$ 798 784,10	$ 580 984,65
213310				$ 1 154 307,61
			Abono IQ Julio	$ 177 878,84
			Saldo Julio	$ 976 428,77

PAX	QUINCENA	TOTAL	CETAC	AERIS
100508	IQ Agosto	$ 1 291 463,55	$ 747 661,92	$ 543 801,63
102605	IIQ Agosto	$ 1 318 332,90	$ 763 217,28	$ 555 115,62
203113				$ 1 098 917,25

PAX	QUINCENA	TOTAL	CETAC	AERIS
86342	IQ Setiembre	$ 1 109 417,60	$ 642 270,77	$ 467 146,83
83438	IIQ Setiembre	$ 1 072 075,50	$ 620 652,46	$ 451 423,04
169780				$ 918 569,87

PAX	QUINCENA	TOTAL	CETAC	AERIS
78307	IQ Octubre	$ 1 005 949,40	$ 582 370,33	$ 423 579,07
87657	IIQ Octubre	$ 1 126 263,95	$ 652 023,56	$ 474 240,39
165964				$ 897 819,46

PAX	QUINCENA	TOTAL	CETAC	AERIS
84734	IQ Noviembre	$ 1 088 652,00	$ 630 249,02	$ 458 402,98
98996	IIQ Noviembre	$ 1 271 995,80	$ 736 391,53	$ 535 604,27
183730				$ 994 007,25

PAX	QUINCENA	TOTAL	CETAC	AERIS
101153	IQ Diciembre	$ 1 299 186,40	$ 752 132,88	$ 547 053,52
126853	IIQ Diciembre	$ 1 629 868,30	$ 943 573,25	$ 686 295,05
228006				$ 1 233 348,57

TOTAL A PAGAR	$ 6 119 091,16

2. Rechazar por falta de fundamentación legal la suma de **US$ 66,477.45** (Sesenta y seis mil cuatrocientos setenta y siete dólares con cuarenta y cinco centavos de dólar) por concepto de intereses.

3. Se instruye a la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil para que, una vez ingresados formalmente los recursos presupuestarios pertinentes, procedan de forma inmediata a acreditar el pago de **US$6.119.091,08** (Seis millones Ciento diecinueve mil noventa y un dólares con ocho centavos) que corresponden al monto no acreditado por la Administración por concepto del pago del Impuesto de Salida, desde julio a diciembre del año 2022.

4. Se instruye a la Dirección General para que, en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, realicen las gestiones ante el Ministerio de Hacienda con la finalidad de poder transferir de forma expedita al Fideicomiso el monto del Impuesto de Salida que dentro del marco del Contrato de Gestión Interesada le corresponden al Gestor.

5. Comunicar este diferendo al señor Luis Amador Jiménez, Ministro del MOPT debido a la relación política que presenta esta situación**. ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO SEXTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0091-2023, del 06 febrero del 2023 y suscrito por la señora Violeta Blanco Echandi, inspectora general a.i del Órgano Fiscalizador, presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico, el informe relacionado con el cobro de intereses moratorios sobre facturación de utilidades del IMAS.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0091-2023, del Órgano Fiscalizador:

- Se instruya al IMAS para que proceda con el pago de la factura número 00200001010000013585, por concepto de cobro por mora, correspondiente a 1 día de vencimiento de la cancelación de las utilidades del período 2021, el cual, con base en el interés aplicable al IMAS, consignado en la cláusula 3.7 del convenio vigente entre el CETAC y el IMAS, (8% anual) supone un cobro por CRC 108,827.22 (ciento ocho mil ochocientos veintisiete colones con veintidós céntimos) de intereses moratorios.

- Se instruya a la Asesoría Legal de la D.G.A.C para que en caso de que el IMAS no cancele como en derecho corresponde el pago requerido por concepto de intereses por mora, proceda a dar inicio a las gestiones de cobro administrativo y/o judicial pertinentes.

- Autorizar a la presidente del CETAC a firmar el oficio de respuesta al IMAS. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO SÉTIMO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0097-2023, del 08 febrero del 2023 y suscrito por la señora Violeta Blanco Echandi, inspectora general a.i del Órgano Fiscalizador, presenta para el conocimiento y resolución de

los directores del Consejo Técnico, el informe y proyecto de resolución que conoce el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Instituto Mixto de Ayuda Social "IMAS", en contra del artículo tercero de la sesión ordinaria 39-2022, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 04 de octubre del 2022.

El señor William Rodríguez comenta que este asunto el IMAS lo llevó a la más alta instancia de Casa Presidencial y sostuvieron una reunión hace aproximadamente 3 meses, señala que está de acuerdo con la recomendación de este oficio sin embargo sugiere cambiar la forma, ya que este tema está en las manos del Vicepresidente de la República. Además, recomienda realizar una reunión con Ministra Yorleny León para hacer la explicación del asunto.

La señora Cindy Coto indica que este fue el espíritu del acuerdo anterior, sin embargo, ellos no estuvieron de acuerdo, por lo que considera que se puede realizar la reunión a nivel de Casa Presidencial. Formalmente se les debe contestar el recurso para no incumplir, pero sugiere realizar la mesa de trabajo.

El señor William Rodríguez señala que en estos casos hay que ver todas las aristas, ya que es un tema sensible. Por lo que propone la reunión para tratar el tema de la mejor manera posible.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Acoger parcialmente las recomendaciones de conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0097-2023, del Órgano Fiscalizador; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.04, a la cual se le asigna el número 016-2023, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 016-2023 que resuelve:

1. Se rechaza el Recurso de Reconsideración presentado por la señora Hellen Somarribas Segura, en su condición de Gerente General del Instituto Mixto de Ayuda Social, con oficio de fecha 03 de noviembre de 2022.

2. Mantener en todos sus extremos lo acordado por el CETAC en el artículo artículo tercero de la sesión ordinaria 39-2022, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 04 de octubre del 2022.

3. Se da por agotada la vía administrativa.

4. Coordinar con el despacho de la Presidencia de la República, Vicepresidencia de la República Presidencia de este Consejo Técnico y el Órgano Fiscalizador una reunión con el objetivo de conversar el resultado que se está dando en relación con este tema. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO OCTAVO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0100-2023, del 09 febrero del 2023 y suscrito por la señora Violeta Blanco Echandi, inspectora general a.i del Órgano Fiscalizador, presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico, el informe relacionado con la "Contratación de una Firma de Contadores Públicos Autorizados para el Área Financiera del Órgano Fiscalizador".

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0100-2023, del Órgano Fiscalizador:

1. Autorizar al Órgano Fiscalizador la "Contratación de una Firma de Contadores Públicos Autorizados", para al Área Financiera del Órgano Fiscalizador.

2. El costo de dicha contratación será con cargo al Fondo de Fiscalización del Contrato de Gestión Interesada, que Administra el Fideicomiso del Banco de Costa Rica.

3. Girar instrucciones al Banco Fiduciario para que proceda con el trámite respectivo de conformidad con el procedimiento de contracciones por medio del Fondo de Fiscalización, para la "Contratación de una Firma de Contadores Públicos Autorizados para al Área Financiera del Órgano Fiscalizador".

4. El Plazo de la contratación es por un (01) año prorrogable hasta por un plazo máximo de tres prórrogas para un total de cuatro años. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO NOVENO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0101-2023, del 09 febrero del 2023 y suscrito por la señora Violeta Blanco Echandi, inspectora general a.i del Órgano Fiscalizador, presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico, el informe relacionado con la segunda propuesta de contratación de una firma de contadores públicos autorizados para el Área Financiera del Órgano Fiscalizador".

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0101-2023, del Órgano Fiscalizador:

1. Autorizar al Órgano Fiscalizador la "Contratación de una Firma de Contadores Públicos Autorizados", para al Área Financiera del Órgano Fiscalizador.

2. El costo de dicha contratación será con cargo al Fondo de Fiscalización del Contrato de Gestión Interesada, que Administra el Fideicomiso del Banco de Costa Rica.

3. Girar instrucciones al Banco Fiduciario para que proceda con el trámite respectivo de conformidad con el procedimiento de contracciones por medio del Fondo de Fiscalización, para la "Contratación de una Firma de Contadores Públicos Autorizados para al Área Financiera del Órgano Fiscalizador".

4. El Plazo de la contratación es por un (01) año prorrogable hasta por un plazo máximo de tres prórrogas para un total de cuatro años. **ACUERDO FIRME**

Al ser las 18:17 se retiran de la sesión los señores Rodolfo Garbanzo y Aldo Milano.

V.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

B.– UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS

Al ser las 18:22 ingresa a la sesión la señora Magaly Vargas Hernández, de la Unidad de Recursos Financieros

ARTÍCULO DÉCIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0226-2023, del 09 de febrero del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DFA-URF-PRES-OF-0072-2023, del 09 de febrero del 2023, suscrito por la señora Kattia Pérez Núñez, jefe Departamento Financiero y el señor Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, en el que remiten modificación Presupuestaria H-003; que se subdivide para aprobación del poder legislativo y poder ejecutivo, así como presupuesto extraordinario H-10-2023. Se detalla el monto de cada uno:

- Modificación Presupuestaria H-003 aprobación del poder ejecutivo ¢3.228.112.054,00
- Modificación Presupuestaria H-003 aprobación del poder legislativo ¢59.868.680,00
- Presupuesto extraordinario H-10-2023 ¢9.505.553.012,00.

Al ser las 18:29 se retira de la sesión la señora Magaly Vargas Hernández.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la modificación Presupuestaria H-003; que se subdivide para aprobación del poder legislativo y poder ejecutivo, así como presupuesto extraordinario H-10-2023. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0224-2023, del 08 de febrero del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DFA-RF-OF-0071-2023, del 08 de febrero del 2023, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, en el que remite informe tarifario 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0224-2023, de la Dirección General; DGAC-DFA-RF-OF-0071-2023, de la Unidad de Recursos Financieros:

Aprobar el cálculo para la petitoria tarifaria de los servicios aeronáuticos para el período 2023 de los aeropuertos internacionales Daniel Oduber Quirós, Tobías Bolaños Palma y Aeropuerto de Limón.

Remitir a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos los resultados del cálculo para la petitoria tarifaria del período 2023.

El director Mauricio Campos Carrión se abstiene de votar este asunto debido a que se encuentre vinculado a la ARESEP.

B. – UNIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0135-2023, del 25 de enero del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DFA-RH-OF-0046-2023, del 25 de enero del 2023, suscrito por la señora Sandra López Madrigal, jefe a.i de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos, en el que remite informe y proyecto de resolución que conoce solicitud de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, a favor del (la) servidor (a) Rogelio Ugalde Delgado, portador de la cédula de identidad número 4-0148-0904, con fundamento en el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0135-2023, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0046-2023, de la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.05, a la cual se le asigna el número 017-2023, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 017-2023 que resuelve:

1.- Otorgar el beneficio de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, al funcionario (a) Rogelio Ugalde Delgado, portador de la cédula de identidad número 4-0148-0904, a partir del día 15 de febrero del 2023.

2.- Se instruye a la Dirección General de Aviación Civil para realizar las gestiones administrativas pertinentes.

3.- Notifíquese al correo electrónico jugalde@dgac.go.cr con copia a ljimenez@dgac.go.cr. **ACUERDO FIRME**

Al ser las 18:35 ingresa a la sesión las señoras Sandra López Madrigal, jefatura y Noelia Villalobos de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0187-2023, del 06 de febrero del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DFA-RH-OF-0053-2023, del 02 de febrero del 2023, suscrito por la señora Sandra López Madrigal, jefe a.i de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos, en el que remite criterio técnico del permiso sin goce salarial de la señora Alejandra Aguilar Ulate; de conformidad con el artículo sétimo de la sesión ordinaria 05-2023, celebrada el 26 de enero del 2023.

Al ser las 18:41 ingresa a la sesión el señor Luis Amador Jiménez, Ministro de Obras Públicas y Transportes.

Al ser las 18:43 se retiran de la sesión las señoras Sandra López Madrigal y Noelia Villalobos.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Dar por recibido el informe del criterio técnico del permiso sin goce salarial de la señora Alejandra Aguilar Ulate. **ACUERDO FIRME**

C. – UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0180-2023, del 03 de febrero del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-024-2023, del 26 de enero del 2023, suscrito por el señor David Morales Espinoza de Transporte Aéreo y la señora Ana Patricia Gamboa Venegas, encargada de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Tomás Nassar Pérez, apoderado generalísimo de la Compañía IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A. OPERADORA, para la inclusión de vuelos en código compartidos en la operación en código compartido entre Copa e Iberia a partir de la aprobación del CETAC y hasta el 25 de marzo del 2023. Es importante indicar que el día 23 de noviembre del 2022, se le solicito al representante legal de la compañía Iberia información sobre el código compartido y es hasta el 18 de enero 2023, que se recibe respuesta.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0180-2023, de la Dirección General; DGAC-DSO-TA-INF-024-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Aprobar la inclusión del vuelo en código compartido entre las empresas Iberia Líneas Aéreas de España S.A. Operador y la Compañía Panameña de Aviación (Copa-Iberia), tal y como se detalla:

INCLUSIÓN NUMERO DE VUELO
EN CODIGO COMPARTIDO COPA-IBERIA

Vuelo		Frecuencia	Vigencia		Ruta	
Regular	Compartido		Desde	Hasta	Origen	Destino
CM 0392	IB* 1669	Diario	A partir de aprobación del CETAC	25/03/2023	GUA	SJO
CM 0391	IB* 1668	Diario			SJO	GUA
CM 0192	IB* 1665	Diario			PTY	SJO
CM 0391	IB* 1668	Diario			PTY	SJO
CM 0787	IB* 1697	Diario			PTY	SJO
CM 0795	IB* 1676	Diario			PTY	SJO
CM 0162	IB*1690	Diario			PTY	SJO
CM0116	IB*1662	Diario			PTY	SJO
CM0460	IB*1688	Diario			PTY	SJO
CM 0115	IB* 1660	Diario			SJO	PTY
CM 0392	IB* 1669	Diario			SJO	PTY

CM 0796	IB* 1677	Diario			SJO	PTY
CM 0193	IB*1675	Diario			SJO	PTY
CM 0819	IB*1699	Diario			SJO	PTY
CM 0145	IB*1673	Diario			SJO	PTY

Nota: **1)** Las horas de operación serán aquellas que la compañía Copa Airlines tenga autorizadas producto de sus operaciones junto con sus rutas que tenga autorizadas en elpaís. **2)** Las frecuencias y rutas estarán vigentes siempre y cuando la compañía Copa Airlines solicite su efectiva operación. **3)** Los equipos a utilizar por parte de Copa serán los autorizados ante la DGAC. **4)** (*) Según conectividad con el Largo Radio: Lasfrecuencias están en función de la conectividad de los vuelos de IB de largo radio desde MAD.

2.- Notifíquese al señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado generalísimo de Compañía Panameña de Aviación S.A. Operadora, por medio del correo electrónico resquivel@ollerabogados.com, pedro@ollerabogados.com,larredondo@ollerabogados.com, jprado@ollerabogados.com y al señor Tomas Nassar Pérez, apoderado generalísimo de la compañía IBERIA, al correo aviation@nassarabogados.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0174-2023, del 01 de febrero del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-032-2023, del 31 de enero del 2023, suscrito por el señor David Morales Espinoza de Transporte Aéreo y la señora Ana Patricia Gamboa Venegas, encargada de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado general de la Compañía Panameña de Aviación S.A (COPA), para la modificación de itinerario mediante la disminución de frecuencias, en la ruta Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica– Ciudad de Panamá, suspendiendo así la frecuencia del jueves 23 de febrero del 2023, en los vuelos CM787/796.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0174-2023, de la Dirección General; DGAC-DSO-TA-INF-032-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Autorizar a la compañía COPA la modificación de itinerario mediante la disminución de las frecuencias, en la ruta Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica–Ciudad de Panamá, Panamá, con número de vuelo CM787/796, según se detalla a continuación:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA
FRECUENCIA POR CANCELAR

N. Vuelo	Vigencia		Frecuencia	Ruta
	Del	al		
CM787	23/02/23		4	PTY-SJO
CM796				SJO-PTY

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones,

adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3.- Recordar a la compañía que a partir del año 2023 cualquier gestión sobre itinerarios y tarifas, vuelven a ser de conocimiento y/o aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, por lo que las gestiones deberán presentarse con al menos 30 días naturales de anticipación.

4.- Notifíquese al señor Roberto Esquivel, en condición de apoderado generalísimo de la compañía COPA, al correo electrónico resquivel@ollerabogados.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0211-2023, del 07 de febrero del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-036-2023, del 06 de febrero del 2023, suscrito por los señores David Morales Espinoza y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Marianela Rodríguez Parra como apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano, S.A. para la autorización para un nuevo bloque de itinerarios para brindar el servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros carga y correo en la ruta Bogotá, Colombia – San José, Costa Rica – Bogotá, Colombia, efectivo a partir del 01 y hasta el 31 de marzo del 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0211-2023, de la Dirección General; DGAC-DSO-TA-INF-036-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Autorizar a la empresa Aerovías del Continente Americano S.A., un nuevo bloque de itinerarios entre el 01 y el 31 de marzo del 2023, según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Fecha de Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Inicia	Termina				
AV 194	1-mar-23	25-mar-23	1,34567	9:05		BOGSJO
AV 194	7-mar-23	21-mar-23	.2…..	9:20		BOGSJO
AV194	26-mar-23	31-mar-23	12345,7	09:25		BOGSJO
AV 193	1.mar-23	25-mar-23	.234567		10:04	SJOBOG
AV 193	6-mar-23	20-mar-23	1……		09:49	SJOBOG
AV 193	26-mar-23	31-mar-23	12345,7		10:20	SJOBOG
AV 192	01-mar-23	5-mar-23	..34567	00:10		BOGSJO
AV 192	6-mar-23	12-mar-23	12,4567	00:10		BOGSJO
AV 192	13-mar-23	24-mar-23	1234567	00:10		BOGSJO
AV 192	25-mar-23	31-mar-23	1234567	00:30		BOGSJO
AV 191	1-mar-23	24-mar-23	12345.7		01:35	SJOBOG
AV191	4-mar-23	25-mar-23	…..6.		01:50	SJOBOG
AV 191	26-mar-23	31-mar-23	12345,7		01:40	SJOBOG
AV 196	1-mar-23	25-mar-23	1234567	15:55		BOGSJO
AV 196	26-mar-23	31-mar-23	12345,7	16:00		BOGSJO
AV 195	1-mar-23	5-mar-23	..34567		16:45	SJOBOG
AV 195	6-mar-23	12-mar-23	12,4567		16:45	SJOBOG

AV 195	13-mar-23	25-mar-23	1234567		16:45	SJOBOG
AV 195	26-mar-23	31-mar-23	12345,7		16:55	SJOBOG

Nota: *El día 08 de marzo 2023 no opera vuelo AV192 y AV195.*

2.Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3.Notifíquese a la Sra. Marianela Rodríguez Parra apoderada generalísima de la compañía Aerovías del Continente Americano S.A. al correo electrónico, marianela.parra@avianca.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0213-2023, del 07 de febrero del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-038-2023, del 06 de febrero del 2023, suscrito por los señores David Morales Espinoza y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado general de la Compañía Panameña de Aviación S.A (COPA) para la modificación y actualización de itinerarios, en la ruta Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica–Ciudad de Panamá, cambiando así la hora de salida en los vuelos CM/461, efectivo a partir de su aprobación y hasta nuevo aviso.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0213-2023, de la Dirección General; DGAC-DSO-TA-INF-038-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Autorizar a la compañía COPA la modificación de itinerario, efectivo a partir de su aprobación y hasta nuevo aviso, según se detalla a continuación:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA

N° Vuelo	Fecha de vigencia		Frecuencia	ETD LT	ETA LT	Ruta
	Inicia	Termina				
CM 460	A partir de su aprobación	26-02-23	5,7,3,4		18:35	PTY-SJO
CM 461	A partir de su aprobación	27-02-23	6,1,4,5	04:17		SJO-PTY
CM 460	01-03-23	Hasta Nuevo Aviso	3,4,5,7		18:51	PTY-SJO
CM 461	02-03-23	Hasta Nuevo Aviso	4,5,6,1	4:31		SJO-PTY

1) Nota: Las autorizadas en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica 2) Las demás operaciones permanecen invariables.

2. Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3. Notifíquese al señor Roberto Esquivel, en condición de apoderado generalísimo de la compañía COPA, a los correos electrónicos resquivel@ollerabogados.com; jprado@ollerabogados.com; larredondo@ollerabogados.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0212-2023, del 07 de febrero del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-037-2023, del 06 de febrero del 2023, suscrito por la señora Sandra Carranza Vega de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por la señora Alina Nassar Jorge apoderada generalísima de la compañía Jetblue Airways Corporación, para la modificación de itinerarios de las operaciones regulares internacionales de pasajeros carga y correo del 01 al 31 de marzo del 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0212-2023, de la Dirección General; DGAC-DSO-TA-INF-037-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Conocer y dar por recibido la nota con registro VU-0199-2023-E del 25 de enero,2023, donde la compañía Jetblue, solicita la modificación de los itinerarios, para operar según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

Vuelo regular	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
JBU 39	01/03/2023	11/03/2023	D	12:01		FLL-SJO	A320
JBU 38					13:03	SJO-FLL	

Vuelo regular	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
JBU 39	12/03/2023	25/03/2023	D	11:08		FLL-SJO	A320
JBU 38					12:08	SJO-FLL	
JBU 39	26/03/2023	31/03/2023	D	11:03		FLL-SJO	A320
JBU 38					12:03	SJO-FLL	
JBU 1695				14:21		MCO-SJO	

JBU 1696	01/03/2023	11/03/2023	D		15:21	SJO-MCO	A320
JBU 1695	12/03/2023	25/03/2023	D	13:21		MCO-SJO	A320
JBU 1696					14:21	SJO-MCO	
JBU 1695	26/03/2023	31/03/2023	D	13:11		MCO-SJO	A320
JBU 1696					14:11	SJO-MCO	
JBU 1793	01/03/2023	05/03/2023	D	22:35		JFK-SJO	A321
JBU 1794					23:50	SJO-JFK	
JBU 1793	06/03/2023	10/03/2023	1,4,5	22:34		JFK-SJO	A321
JBU 1794					23:49	SJO-JFK	
JBU 1793	11/03/2023	11/03/2023	6	22:14		JFK-SJO	A321
JBU 1794					23:29	SJO-JFK	
JBU 1793	12/03/2023	25/03/2023	D	21:25		JFK-SJO	A321
JBU 1794					22:50	SJO-JFK	
JBU 1793	26/03/2023	31/03/2023	x6	21:07		JFK-SJO	A321
JBU 1794					22:50	SJO-JFK	

Aeropuerto Internacional Daniel Oduber

Vuelo regular	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
JBU 1691	01/03/2023	06/03/2023	x2,6	15:29		JFK-LIR	A320
JBU 1692					16:29	LIR-JFK	
JBU 1691	07/03/2023	10/03/2023	x6,7	15:33		JFK-LIR	A320
JBU 1692					16:33	LIR-JFK	
JBU 1691	12/03/2023	24/03/2023	X6	14:33		JFK-LIR	A320
JBU 1692					15:33	LIR-JFK	
JBU 1691	26/03/2023	30/03/2023	x5,6	14:24		JFK-LIR	A320
JBU 1692					15:32	LIR-JFK	

Vuelo regular	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
JBU 1691	01/03/2023	11/03/2023	6	14:58		JFK-LIR	A321
JBU 1692					16:20	LIR-JFK	
JBU1691	18/03/2023	25/03/2023	6	13:59		JFK-LIR	A321
JBU 1692					15:20	LIR-JFK	
JBU 1691				14:46		JFK-LIR	

JBU 1692	31/03/2023	31/03/2023	5		15:46	LIR-JFK	A320
JBU 897	04/03/2023	11/03/2023	6	12:57		BOS-LIR	A321
JBU 898					14:20	LIR-BOS	
JBU 897	18/03/2023	25/03/2023	6	11:57		BOS-LIR	A321
JBU 898					13:20	LIR-BOS	

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios autorizados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantoso demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina deoperaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131, así como también a las oficinas de operaciones y servicio al cliente de Guanacaste Airport Costa Rica (AIDOQ) 2666-9600 o 506-8706-4455.

3.- Notificar a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima al correo electrónico aviation@nassarabogados.com. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0214-2023, del 07 de febrero del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-039-2023, del 06 de febrero del 2023, suscrito por los señores David Morales Espinoza de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Tomás Nassar Pérez, apoderado generalísimo de la compañía Alaska Airlines INC, para la autorización para operar un nuevo bloque de itinerarios en los vuelos regulares internacionales de pasajeros carga y correo, efectivo del 01 al 31 de marzo del 2023.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0214-2023, de la Dirección General; DGAC-DSO-TA-INF-039-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Conocer y dar por recibido la nota con registro de Ventanilla Única VU-0247-2023-E, donde la compañía Alaska Airlines solicita la aprobación de itinerarios según el siguiente detalle:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA
AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL ODUBER QUIROS

N° Vuelo	Inicia	Termina	Frecuencia	ETD LT	ETA LT	Ruta
AS1330	01/03/2023	31/03/2023	Diario		06:20	LAX-LIR
AS1331	01/03/2023	11/03/2023	Diario	11:45		LIR-LAX
AS1331	12/03/2023	15/03/2023	Diario	10:45		LIR-LAX
AS1331	16/03/2023	31/03/2023	Diario	11:45		LIR-LAX

AS1412	04/03/2023	11/03/2023	6		18:00	LAX-LIR
AS1415	04/03/2023	11/03/2023	6	19:15		LIR-LAX
AS1412	18/03/2023	25/03/2023	6		17:00	LAX-LIR
AS1415	18/03/2023	25/03/2023	6	18:10		LIR-LAX
AS1352	01/03/2023	10/03/2023	12345		21:44	LAX-SJO
AS1352	04/03/2023	11/03/2023	6		21:04	LAX-SJO

N° Vuelo	Inicia	Termina	Frecuencia	ETD LT	ETA LT	Ruta
AS1352	05/03/2023	12/03/2023	7		22:39	LAX-SJO
AS1352	13/03/2023	15/03/2023	123		20:44	LAX-SJO
AS1352	16/03/2023	30/03/2023	12347		21:44	LAX-SJO
AS1352	17/03/2023	31/03/2023	56		21:24	LAX-SJO
AS1351	02/03/2023	11/03/2023	X7	01:45		SJO-LAX
AS1351	05/03/2023	12/03/2023	7	08:40		SJO-LAX
AS1351	13/03/2023	15/03/2023	123	00:45		SJO-LAX
AS1351	16/03/2023	31/03/2023	Diario	00:20		SJO-LAX

Nota: 1) Equipo a utilizar 737-800 / 737-900

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios anteriormente mencionados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas a las oficinas de operaciones y servicio al cliente de Guanacaste Airport Costa Rica (AIDOQ) 2666-9600 o 506-8706-4455, y también deben comunicarlas a la oficina de operaciones de AERIS en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131.

3.- Notificar al señor Tomás Federico Nassar Pérez, apoderado generalísimo dela Compañía Alaska Airlines al correo electrónico aviation@nassarabogados.com.

ARTÍCULO VIGÉSIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0172-2023, del 01 de febrero del 2023, presenta para el conocimiento y ratificación de los directores del Consejo Técnico lo siguiente:

Primero: - Oficio DGAC-DSO-TA-INF-031-2023, del 31 de enero del 2023, suscrito por el señor David Morales Espinoza Sandra, de la Unidad de Transporte Aéreo y la señora Ana Patricia Gamboa Venegas, Encargada de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado general de la Compañía Panameña de Aviación S.A

(COPA), para modificar su itinerario efectivo del 29 de noviembre del 2022 hasta nuevo aviso, en las rutas activas de su certificado de explotación.

Segundo: - Oficios DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°243-2022 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°257-2022 suscrito por los señores Fernando Naranjo Elizondo director general de Aviación Civil y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo y dirigido al señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado general de la Compañía Panameña de Aviación S.A (COPA), quien autorizó las operaciones de pasajeros carga y correo y sus modificaciones, entre 29 de noviembre 2022 y hasta nuevo aviso.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0172-2023, de la Dirección General, DGAC-DSO-TA-INF-OF-031-2023 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°243-2022 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°257-2022 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Ratificar lo actuado por el señor Fernando Naranjo Elizondo, director general de Aviación Civil, quien autorizó las operaciones de pasajeros carga y correo y sus modificaciones, para la Compañía Panameña de Aviación entre 29 de noviembre 2022 y hasta nuevo aviso, comunicado mediante notas DGAC-DSOTA-OF-IT-N°243-2022 y DGAC-DSO-TA-OF-IT-N°257-2022.

2. Así mismo se archiva las solicitudes con número de ventanilla única VU-3676- 2022-E, VU-3687-2022-E y VU-3722-2022-E, esto por carecer de importancia para la compañía COPA por presentar errores materiales.

VI.- ASUNTOS VARIOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0283-2023, del 14 de febrero del 2023, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-049-2023, del 13 de febrero del 2023, suscrito por los señores David Morales Espinoza de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Mario Zamora Barrientos, apoderado generalísimo, de la compañía Servicios Aéreos Nacionales (SANSA) S.A., para la modificación de itinerario mediante la disminución de frecuencias suspendiendo la operación del día 14 de febrero del 2023 en la ruta San José, Costa Rica–Managua, Nicaragua y viceversa en los vuelos regulares RZ1060/1061, de su certificado de explotación, efectivo a partir de la aprobación del CETAC. Importante indiciar que la solicitud fue presentada de forma extemporánea, indicando que el vuelo indicado cuenta con cero pasajeros en ambos sentidos de la ruta.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0283-2023, de la Dirección General; DGAC-DSO-TA-INF-049-2023 de la Unidad de Transporte Aéreo:

1. Autorizar a la compañía Servicios Aéreos Nacionales (SANSA) S.A., la modificación de itinerario mediante la disminución de frecuencias, suspendiendo la operación del día 14 de febrero del 2023 en la ruta San José, Costa Rica– Managua, Nicaragua y viceversa en los vuelos regulares RZ1060/1061 de pasajeros carga y correo.

2. Recordar a la compañía que cualquier modificación de itinerarios de conocimiento del CETAC, deberá presentarse con al menos treinta días naturales de anticipación.

3. Notifíquese al señor Mario Zamora Barrientos, representante legal, a los correos electrónicos mzamora@flysansa.com; pmora@flysansa.com. **ACUERDO FIRME**

VII.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO

La señora Cindy Coto Calvo menciona que anteriormente había un acuerdo en dónde se indica que cuando se exponen temas al Consejo, las jefaturas de los Departamentos y Unidades deben estar presentes durante la exposición, esto para el respaldo del jerarca institucional. Por lo que le sugiere a la administración revisar este tema, ya que actualmente no todas las jefaturas están participando para exponer los temas respectivos.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Tomar nota de lo manifestado por la señora Cindy Coto Calvo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO

El señor Fernando Naranjo se refiere a la situación que se ha presentado con el combustible para aviación, ya que por condiciones meteorológicas los barcos no han podido atracar, menciona que el día de ayer se logró el atraque de uno de los barcos en el puerto APM Terminals con un procedimiento portuario y se pudo descargar el equivalente a 3 días de combustible a partir de que esté disponible en los aeropuertos, las reservas que se tienen son hasta el 18 de febrero y desde el día de ayer se empezó a restringir el abastecimiento para vuelos de menos de 150 minutos. En el momento que este combustible esté disponible en aeropuertos se estaría levantando la restricción y esperando el atraque de los demás barcos.

A razón de esto, el señor Luis Amador menciona que se va a trabajar en descargar el combustible hasta las 2:00am el día de hoy y posiblemente se logre obtener el combustible para tres días más, se va a pasar a uno de los puestos de JAPDEVA y ahí se terminaría de vaciar el tanque. Esto para evitar que haya reclamo indemnizatorio por interrupción de la operación normal de la TCM, por cuanto mañana ingresaba un buque de contenedores y esto si arriesgaba al gobierno a tener que pagar una indemnización. El otro tranquero está en Panamá y se estima que ingrese a JAPDEVA en los próximos días de la semana, para terminar de suplir la cadena.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Tomar nota de lo manifestado por los señores Fernando Naranjo Elizondo y Luis Amador Jiménez.

Al ser las 18:54 se decreta un receso por parte de la Presidencia del Consejo.

Al ser las 19:17 se reanuda la sesión ordinaria 09-2023

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO

La señora Allison Aymerich y el señor Marcos Castillo se refieren a las entrevistas realizadas para la elección del cargo de Gerente de Proyecto y Fiscalizador del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

El señor Marcos Castillo procede a realizar un resumen en relación con los perfiles de los postulantes que cumplen con los requisitos para estos cargos, para el Gerente de Proyecto se entrevistó a la señora Karla Cascante Ureña, Mario Cespedes Pereira y Daniel Calderón Mata, en el caso de Allen Vargas Rodríguez Vargas no se pudo realizar la entrevista por su condición de salud actual, por lo que se consideró su experiencia laboral y trabajo desempeñado como gerente de proyecto. Para el puesto de Fiscalizador del Contrato, se entrevistó al señor Jerry Carvajal Angulo, quien fue la única persona que cumplía con los requisitos del concurso para este cargo.

El señor Castillo menciona que, a partir del análisis realizado y la exposición de los currículos en relación con la experiencia y los comentarios realizados durante la entrevista por las entrevistas, por lo tanto, la recomendación para este Órgano Colegiado es que para el cargo de Gerente de Proyecto se elija a la señora Karla Cascante Ureña, quien es la actual administradora del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, ya que reúne los requisitos y experiencia necesaria para este cargo. En cuanto al cargo del Fiscalizador, la recomendación es que en vista de que solo el señor Jerry Carvajal cumple con los requisitos y para poder tener un criterio de selección más amplio de otros participantes, se solicita que el concurso sea ampliado a todas las instancias del MOPT, para que puedan participar personas de este Ministerio y así tomar una decisión con mayor fundamento.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

- Asignar en el cargo de Gerente de Proyecto del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, a la señora Karla Cascante Ureña.
- En relación con el Fiscalizador del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, al no existir un criterio de selección debido a que solo un candidato cumple con los requisitos, se decide mantener temporalmente a Vanessa Madriz Sequeira actual Fiscalizadora, y se solicita a la Dirección General generar un concurso con el MOPT y todos los órganos adscritos. **ACUERDO FIRME**

VIII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO

El señor William Rodríguez consulta a la administración sobre el estado del trámite de las tarifas aéreas del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós en la ARESEP, ya que este es un tema urgente.

A razón de esto el señor Fernando Naranjo señala que la ARESEP contestó el documento indicando que:

"De la información recibida, se indica que, la Autoridad Reguladora se da por comunicada respecto a la aplicación de las tarifas establecidas en la petitoria tarifaria ante la Aresep únicamente para los servicios de

aterrizaje y aproximación en el aeropuerto internacional Daniel Oduber Quirós, las cuales comenzarán a regir a partir del 1 de marzo de 2023. Además es importante indicar que, las tarifas vigentes de los servicios aeroportuarios que se brindan en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós siguen siendo las fijadas por esta Autoridad Reguladora, mediante resolución 620-RCR-2011 del 29 de agosto del 2011 y publicadas en La Gaceta N°181 del 21 de setiembre de 2011, por lo que conforme a lo señalado en su oficio CETAC-OF-2023-0017, se desprende que se mantendrá el cobro de la tarifa de estacionamiento vigente en el mismo aeropuerto, las tarifas que se remitieron fueron las de aterrizaje y aproximación.

Es importante indicar que, la vigencia de aplicar en el aeropuerto internacional Daniel Oduber Quirós tarifas menores a las establecidas en la resolución 620-RCR-2011, puede ser modificada por la Autoridad Reguladora mediante un estudio tarifario que conlleve la aprobación de un nuevo pliego tarifario, tal como ha sido señalado por esta Intendencia en ocasiones anteriores."

El señor José María indica que no está de acuerdo con este tema debido a que no es correcto que las aerolíneas ejerzan presión a la DGAC o al CETAC, además señala que estas tarifas se comparan con aeropuertos que no brindan lo que brinda Costa Rica, por lo tanto, considera se debe realizar comparaciones aeropuertos o con lugares del interés de las compañías para venir, señala que el se había abstenido de votar este asunto y se mantiene, ya que para el lo correcto es reducir las tarifas para los operadores nacionales.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Tomar nota de lo manifestado por los señores William Rodríguez López, Fernando Naranjo Elizondo y José María Vargas Callejas.

ACTA No. 09-2023

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS.

ALLISON AYMERICH PÉREZ

JOSÉ MARÍA VARGAS CALLEJAS

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

MARCOS CASTILLO MASÍS

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 09-2023

Fecha: 14 de febrero del 2023
Hora: 5:30 p.m.
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

IL.- APROBACIÓN DEL ACTA

1.- aprobación del acta de la sesión No. 07-2023

III.- ÓRGANO DE CONTROL

1.- Informe de temas remitidos a la Gerencia de Proyecto del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós período 2022 y 2023.

2.- Informe de requerimiento de pago de la porción del impuesto de salida pendiente de la segunda quincena de julio a diciembre 2022 del AIDOQ presentado por CORIPORT S.A.

IV.- ÓRGANO FISCALIZADOR

1.- Informe relacionado con el reclamo administrativo por el retrato en el giro de sumas correspondientes al impuesto de salida del territorio nacional. producidos durante los meses de julio a diciembre de 2022.

2.- Informe relacionado con el cobro de intereses moratorios sobre facturación de utilidades del IMAS.

3.- Informe relacionado con el recurso de reconsideración interpuesto por el Instituto Mixto de Ayuda Social "IMAS", en contra del artículo tercero de la sesión ordinaria 39-2022, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 04 de octubre del 2022.

4.- Informe relacionado con la "Contratación de una Firma de Contadores Públicos Autorizados para el Área Financiera del Órgano Fiscalizador".

5.- Informe relacionado con la Segunda Propuesta de Contratación de una Firma de Contadores Públicos Autorizados para el Área Financiera del Órgano Fiscalizador".

V.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.– UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS

A1.- Modificación Presupuestaria H-003; que se subdivide para aprobación del poder legislativo y poder ejecutivo, así como presupuesto extraordinario H-10-2023.

A.2.- Informe tarifario 2023.

B. – UNIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS

B1.- Informe relacionado con la solicitud de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, a favor del (la) servidor (a) Rogelio Ugalde Delgado, portador de la cédula de identidad número 4-0148-0904, con fundamento en el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

B2.- Informe relacionado con el criterio técnico permiso sin goce salarial de la señora Alejandra Aguilar Ulate.

C.– UNIDAD DE TRANSPORTE AEREO

C1.-Informe relacionado con la solicitud de la Compañía IBERIA LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA S.A. OPERADORA, para la inclusión de vuelos en código compartidos en la operación en código compartido entre Copa e Iberia.

C2.- Informe relacionado con la solicitud de la Compañía Panameña de Aviación S.A (COPA), para la modificación de itinerario mediante la disminución de frecuencias, en la ruta Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica– Ciudad de Panamá, suspendiendo así la frecuencia del jueves 23 de febrero del 2023, en los vuelos CM787/796.

C3.- Informe relacionado con la solicitud ede la compañía Aerovías del Continente Americano, S.A. para la autorización para un nuevo bloque de itinerarios para brindar el servicio de transporte aéreo regular internacional de pasajeros carga y correo en la ruta Bogotá, Colombia – San José, Costa Rica – Bogotá, Colombia, efectivo a partir del 01 y hasta el 31 de marzo del 2023.

C4- Informe relacionado con la solicitud de la Compañía Panameña de Aviación S.A (COPA) para la modificación y actualización de itinerarios, en la ruta Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica–Ciudad de Panamá, cambiando así la hora de salida en los vuelos CM/461, efectivo a partir de su aprobación y hasta nuevo aviso.

C5- Informe relacionado con la solicitud de la compañía JetBlue Airways Corporación para la modificación de itinerarios de las operaciones regulares internacionales de pasajeros carga y correo del 01 al 31 de marzo del 2023.

C6- Informe relacionado con la solicitud de la compañía Alaska Airlines INC, para la autorización para operar un nuevo bloque de itinerarios en los vuelos regulares internacionales de pasajeroscarga y correo, efectivo del 01 al 31 de marzo del 2023.

C7.- Informe relacionado con la ratificación de la compañía Panameña de Aviación S.A (COPA), para modificar su itinerario efectivo del 29 de noviembre del 2022 hasta nuevo aviso, en las rutas activas de su certificado de explotación.

VI.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

Anexo N° 2

No.014-2023. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del catorce de febrero del dos mil veintitrés.

Se conoce requerimiento de pago de porción del impuesto de salida que corresponde a Coriport, dentro del marco del Contrato de Concesión, por sumas no pagadas en tiempo durante la segunda quincena de julio a diciembre de 2022.

RESULTANDO:

UNICO. – CORIPORT concesionario de la Terminal Aérea del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós ("AIDOQ") presentó solicitud de reclamo para el reconocimiento del pago de los impuestos de salida de pasajeros, del periodo de Julio a diciembre de 2022. Lo anterior mediante oficio COR-GG-22-009 del 06 de enero de 2023.

CONSIDERANDO:

A.- Admisibilidad. El reclamo administrativo es admisible en virtud de que quien lo presenta a saber CESAR JARAMILLO GALLEGO, en su condición de apoderado generalísimo con límite de suma, de CORIPORT, S.A. ha acreditado su legitimación. En virtud de la naturaleza del reclamo, el mismo se hace dentro de plazo legal.

B.- Sobre el fondo de reclamo.

1.- El representante de CORIPORT, S.A. presenta el Reclamo Administrativo que aquí se conoce, con el fin de que se le reconozca el pago de los Impuestos de Salida de pasajeros producidos desde la segunda quincena de julio a diciembre de 2022, lo anterior según se muestra en el siguiente cuadro:

CETAC: Pendiente de Pago 2022			
Detalle		**Monto**	**Fecha de Documento**
Julio 2022- 2° Cons	$	95.276	05 de agosto del 2022
Agosto 2022- 1° Cons	$	224.455	17 de agosto del 2022
Agosto 2022- 2° Cons	$	183.778	02 de septiembre del 2022
Septiembre 2022- 1° Cons	$	117.012	20 de septiembre del 2022
Septiembre 2022- 2° Cons	$	90.083	03 de octubre del 2022
Octubre 2022- 1° Cons	$	97.321	19 de octubre del 2022
Octubre 2022- 2° Cons	$	108.675	02 de noviembre del 2022
Noviembre 2022- 1° Cons	$	160.580	22 de noviembre 2022
Noviembre 2022- 2° Cons	$	226.842	06 de diciembre 2022
Diciembre 2022- 1° Cons	$	226.506	16 de diciembre 2022
Diciembre 2022- 2° Cons	$	292.733	04 de enero 2023
Total	**$**	**1.823.261**	

Así las cosas, estiman lo adeudado en **US$1.823.261.00,** (UN MILLON OCHOCIEDNTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN DOLAR CON CERO CENTAVOS DE DÓLAR) que corresponden al monto dejado de cancelar la Administración Concedente por concepto del pago del Impuesto de Salida, desde julio a diciembre de 2022.

Agrega, que los impuestos de salida representan una porción importante de los ingresos mensuales que debe percibir el Concesionario para la ejecución del Contrato de Concesión, por lo que constituyen un elemento clave en la ecuación y equilibrio financiero del proyecto y las responsabilidades que Coriport ha asumido con terceros, incluidos los bancos acreedores que financian el proyecto, por lo que solicitan sean honrados los compromisos válidamente adquiridos por la Administración Concedente, conforme lo establece las cláusula 3.1.1., 3.2.2, 8.2, 8.3 y 8.6.1 del Contrato de Concesión y le sean girados los fondos adeudados sin mayor dilación

Añade el Concesionario, que la presente gestión la realiza en resguardo de los Principios de Buena Fe, Legalidad, Seguridad Jurídica y Equilibrio Financiero que rigen la relación contractual entre las partes.

Criterio Financiero:

El MBA. Rodolfo Garbanzo A., Asesor Financiero de la Unidad de Control del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, emitió el criterio en el que constata y confirma los montos adeudados conforme se cita:

"El concesionario indica que se le deben por concepto de impuestos de salida la suma de US$1.823.261.00 correspondientes al año 2023, con el siguiente detalle.

CETAC: Pendiente de Pago 2022			
Detalle	**Monto**		**Fecha de Documento**
Julio 2022- 2° Cons	$	95.276	05 de agosto del 2022
Agosto 2022- 1° Cons	$	224.455	17 de agosto del 2022
Agosto 2022- 2° Cons	$	183.778	02 de septiembre del 2022
Septiembre 2022- 1° Cons	$	117.012	20 de septiembre del 2022
Septiembre 2022- 2° Cons	$	90.083	03 de octubre del 2022
Octubre 2022- 1° Cons	$	97.321	19 de octubre del 2022
Octubre 2022- 2° Cons	$	108.675	02 de noviembre del 2022
Noviembre 2022- 1° Cons	$	160.580	22 de noviembre 2022
Noviembre 2022- 2° Cons	$	226.842	06 de diciembre 2022
Diciembre 2022- 1° Cons	$	226.506	16 de diciembre 2022
Diciembre 2022- 2° Cons	$	292.733	04 de enero 2023
Total	**$**	**1.823.261**	

Sobre este aspecto el Contrato de Concesión del AIDOQ indica lo siguiente:

8.3 Contraprestación

Como principal contraprestación a la Concesión del diseño, construcción, mantenimiento y operación la nueva Terminal de Pasajeros de Pasajeros del AIDO, el Concesionario será remunerado con una porción de los derechos de salida vía aérea que se cobran a cada pasajero que transite por esa Terminal de Pasajeros, impuesto que, conforme lo preceptuado en la Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional, No 8316, asciende a US$26,00. La porción ha sido definida por el Concesionario en su Oferta y asciende a la suma de siete dólares (US$7,00) del total de los derechos de salida por usuario.

Se procedió a solicitar al Depto de Tesorería de la DGAC, el detalle de las sumas pendientes de liquidar del 2022, a fin de poder confirmar lo indicado por CORIPORT en su oficio de referencia, remitiendo el Depto de Tesorería la siguiente información:

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL
UNIDAD DE RECURSO FINANCIEROS
CONTROL DE IMPUESTOS DE SALIDA 2022

AIDOQ				
Periodo	Monto INCISO C	Monto INCISO B	Coriport $7 por Pax	CETAC
II quincena de julio pago parcial			95,276.00	
I quincena de agosto	32,065.00	412,035.25	224,455.00	187,580.25
II quincena de agosto	26,254.00	337,363.90	183,778.00	153,585.90
I quincena de setiembre	16,716.00	214,800.60	117,012.00	97,788.60
II quincena de setiembre	12,869.00	165,366.65	90,083.00	75,283.65
I quincena de octubre	13,903.00	178,653.55	97,321.00	81,332.55
II quincena de octubre	15,525.00	199,496.25	108,675.00	90,821.25
I quicena de noviembre	22,940.00	294,779.00	160,580.00	134,199.00
II quicena de noviembre	32,406.00	416,417.10	226,842.00	189,575.10
I quincena de diciembre	32,358.00	415,800.30	226,506.00	189,294.30
II quicena de diciembre		537,374.15	292,733.00	244,641.15
Total	205,036.00	3,172,086.75	1,823,261.00	1,444,101.75
*** Entiéndase que la letra color rojo es el monto pendiente de pago				

Detalle	Monto
Pagado	3,172,149.00
Pendiente	1,823,261.00

Siendo correcta la suma presentada por CORIPORT por US$1.823.261.00, correspondiente a las sumas pendientes de cancelar desde la II quincena de julio a la II quincena de diciembre de 2022.

Razón por la cual se recomienda continuar con el proceso de trámite y trasladar este oficio a la Asesoría Legal del Órgano de Control a fin de que prepare la resolución de pago correspondiente a ser remitida al CETAC"

Lo anterior mediante oficio **CETAC-AIDOQ-FIN-OF-004-2023** del 03 de febrero de 2023.

De los antecedentes citados, resulta evidente que el reclamo de CORIPORT, cuenta con una base técnica y jurídica cierta.

De conformidad con el Contrato de Concesión, corresponde ahora analizar los efectos que dicha situación produce en las obligaciones del CETAC, frente al Concesionario.

Marco Contractual:

El Contrato de Concesión, estableció conceptos que deben tomarse en consideración para el presente análisis:

CONTRAPRESTACIÓN: Son los ingresos obtenidos por la porción del impuesto de derecho de salida que pagan los pasajeros internacionales que salgan por la nueva Terminal de Pasajeros y que se le asigna al Concesionario como retribución por sus servicios durante el periodo de la Concesión, cuyo monto es de siete (US$7,00) que serán descontados de la porción de impuesto de salida que recibe el Consejo Técnico de Aviación Civil, por la Ley No. 8316, Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional.

3.1 Obligaciones y Derechos Generales de la Administración

3.1.1 Obligaciones generales

1. Atender debidamente los compromisos válidamente asumidos, en forma completa y oportuna.

3.2.2 Derechos Generales del Concesionario

2. Percibir como contraprestación por las obras que debe realizar y los servicios que debe prestar el porcentaje de los derechos de salida de cada pasajero que le corresponden, ..."

8.2 Sobre el cobro del impuesto de salida del territorio nacional

La facturación y gestión de cobro del impuesto de salida del territorio nacional se realizará por medio de los procedimientos establecidos por el CETAC, en coordinación con las entidades competentes (Banco Central y Banco Crédito Agrícola de Cartago).

El CETAC girará instrucciones al ente autorizado para que proceda a realizar mensualmente la transferencia de la porción del impuesto de salida que corresponda al Concesionario que será pagado directamente a la cuenta bancaria que éste informará a la Administración Concedente.

8.3 Contraprestación

Como principal contraprestación a la Concesión del diseño, construcción, mantenimiento y operación la nueva Terminal de Pasajeros de Pasajeros del AIDO, el Concesionario será remunerado con una porción de los derechos de salida vía aérea que se cobran a cada pasajero que transite por esa Terminal de Pasajeros, impuesto que, conforme lo preceptuado en la Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional, No 8316, asciende a US$26,00. La porción ha sido definida por el Concesionario en su Oferta y asciende a la suma de siete dólares (US$7,00) del total de los derechos de salida por usuario.

8.3.1 Carácter fijo que tiene la contraprestación por pasajero ofertada

La contraprestación por pasajero mencionada en la cláusula anterior regirá a lo largo de todo el plazo de la concesión. No será aplicado ningún tipo de ajuste por inflación u otro aspecto en ningún momento. El Concesionario manifiesta haber tenido en cuenta esta condición e incluirlo en sus análisis financieros.

8.6 Ingresos Brutos de la Concesión

Son todos los ingresos producidos por la Concesión, que incluyen los ingresos por cobro de la porción del impuesto de salida por contraprestación que corresponde al Concesionario, ..."

8.6.1 Ingresos por Contraprestación de servicio de la Terminal de Pasajeros

Son los ingresos que reciba el Concesionario por el cobro de la Contraprestación Básica acordada entre las partes contratantes, por pasajero de salida, por concepto de la porción del impuesto de salida del territorio nacional por la Terminal de Pasajeros. Este rubro ha sido definido por el Concesionario en su Oferta en la suma de $7,00 por pasajero.

Conforme la normativa contractual transcrita, el reclamo de CORIPORT S.A., cuenta con el respaldo jurídico pertinente.

Criterio Legal:

Por su parte, la Asesoría Legal de este Órgano Fiscalizador emite el siguiente criterio:

I. Criterio Jurídico:

De conformidad con lo indicado, es claro, que los ingresos por impuestos de salida de pasajeros son parte de los ingresos distribuibles o sea parte de "los Ingresos Brutos para tal período". El mismo contrato hace una diferencia entre los montos que puede cobrar el Concesionario y los que debe coordinar la Administración Pública, a través de sus diferentes órganos, siendo el cobro de los impuestos de salida de pasajeros uno de los montos que debe cobrar la Administración, conforme lo establece el Contrato de Concesión en las cláusulas 3.1.1, 3.2.2, 8.2, 8.3 y 8.6.1 del Contrato de Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos de Nueva Terminal de Pasajeros y Obras Conexas Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós

De acuerdo con el Contrato de Concesión, los Impuestos de Salida es una obligación que le corresponde al CETAC; impuestos, que una vez ingresados, se debe seguir el procedimiento de reintegro, regulado para dicho fin. Al ser los impuestos de salida uno de los compromisos de la Administración Concedente, es importante que las instancias competentes de la D.G.A.C realicen las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Hacienda con la finalidad de honrar de forma oportuna los compromisos contractuales.

Conforme al procedimiento actual[1], el Órgano de Control informa a la Unidad Financiera de la D.G.A.C el detalle del monto del impuesto de salida que por derecho contractual le corresponde al Concesionario, con el fin, de que procedan con la autorización de la respectiva transferencia; sin embargo, dicha transferencia se ha visto comprometida a raíz de los recortes presupuestarios que ha tenido que enfrentar la institución, debiendo realizar modificaciones extraordinarias a fin de dar cumplimiento a esos compromisos contractuales, situación que ya se ha repetido en años anteriores, teniendo que realizar la Administración el pago en el momento que cuente con dichos fondos; por lo que se considera, debe la Administración priorizar en la reserva de montos, por ser un compromiso contractual.

[1] Indicado mediante el oficio DGAC-DFA-RF-TE-OF-0044-2021 de la Unidad Financiera de la D.G.A.C

VI. Conclusiones

1. *El reclamo de CORIPORT,* concesionario de la Terminal Aeroportuaria del Aeropuerto Daniel Oduber Quirós *cuenta con una base técnica y jurídica cierta, debiendo el CETAC solventar dicho pago como cumplimiento contractual.*

2. *El cobro de los impuestos de salida de pasajeros es uno de los montos que debe cobrar la Administración y depositarlos al Concesionario de forma directa a la cuenta bancaria que éste informó a la Administración Concedente, siendo estos ingresos una parte importante en la ecuación y el equilibrio económico financiero del contrato de concesión.*

3. *Los ingresos por concepto de impuestos de salida que debe percibir la empresa concesionaria constituyen una parte importante en la ecuación y el equilibrio económico financiero del contrato de concesión, debiendo la Administración Concedente atender debidamente los compromisos válidamente asumidos, en forma completa y Oportuna.*

4. *La imposibilidad de la Administración (CETAC) de transferir los montos efectivamente recaudados por el concepto de impuestos de salida de pasajeros, antes de cierre del periodo presupuestal por las razones que se han argumentado, no le exime de la obligación de reconocer esos montos por los procedimientos legales establecidos, que, para los efectos del presente asunto, lo es el reclamo administrativo.*

II. Recomendación

1. *De conformidad con los fundamentos legales establecidos y el criterio técnico emitido por el M.B.A. Rodolfo Garbanzo A., Asesor Financiero de este órgano de Control, se recomienda acoger el reclamo administrativo presentado por Coriport S.A y proceder a reintegrar la suma de* ***US$1.823.261.00,*** *(UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN DÓLAR CON CERO CENTIMOS) correspondientes a las sumas dejadas de percibir por concepto de impuestos de salida de pasajeros del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós durante el periodo comprendido desde la segunda quincena de julio a diciembre de 2022".*

Lo anterior, según oficio CETAC-AIDOQ-GAJ-OF-007-2023 del 06 de febrero de 2022.

Así las cosas, entendemos que los ingresos por impuestos de salida de pasajeros son parte de los ingresos distribuibles o sea parte de "los Ingresos Brutos para tal período". El mismo contrato hace una diferencia entre

los montos que puede cobrar el Concesionario y los que debe coordinar la Administración Pública, a través de sus diferentes órganos.

El cobro de los impuestos de salida de pasajeros es uno de los montos que debe cobrar la Administración y así lo establece el Contrato de Concesión, en su cláusula 8.2; mismos, que deben ser reintegrados de forma oportuna.

Como se ha indicado, el reclamo de CORIPORT S.A., tiene sustento una base técnica y jurídica cierta. La situación fiscal que se arrastra producto de la pandemia conllevó al Poder Ejecutivo a realizar una serie de recortes presupuestarios a nivel de todas las instituciones para la atención de la emergencia sanitaria vivida, afectando la disposición del efectivo en la Tesorería Nacional; situación que aún hoy genera un faltante a la hora de realizar la liquidación por parte de Financiero del MOPT; debiendo el CETAC solventar los pagos del impuesto de salida a través de modificaciones presupuestarias.

En razón de lo anterior, resulta importante que las instancias pertinentes de la D.G.A.C mantengan un diálogo con las autoridades del Ministerio de Hacienda con la finalidad de buscar una solución al tema del pago oportuno del impuesto de salida.

Por tanto, el Consejo Técnico de Aviación Civil, resuelve:

5. Se acoge el requerimiento de pago efectuado por Coriport por concepto del impuesto de salida por sumas no pagadas en tiempo durante la primera quincena de Julio a diciembre de 2022 y, procédase a reintegrar la suma de la suma de **US$1.823.261.00,** (*UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN DÓLAR CON CERO CENTAVOS DE DÓLAR)*

6. Se instruye a la Unidad Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, para que proceda a gestionar las acciones presupuestarias pertinentes, con el fin de reintegrar a CORIPORT S.A. la suma de **US$1.823.261.00,** (*UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN DÓLAR CON CERO CENTAVOS DE DÓLAR*) por concepto del Impuesto de Salida de la segunda quincena de julio a diciembre de 2022.

7. Se instruye a la Dirección General para que, en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, realicen las gestiones ante el Ministerio de Hacienda con la finalidad de poder transferir de forma expedita el monto del Impuesto de Salida que dentro del marco del Contrato de Concesión le corresponden a CORIPORT.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darte el trámite correspondiente conforme los procedimientos ordinarios establecidos.

Allison Aymerich Pérez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N°. 3

No.015-2023. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con cincuenta y cuatro minutos del catorce de febrero del dos mil veintitrés.

Se conoce oficio GO-LE-22-088 de fecha 25 de enero de 2023, con el que, Aeris Holding Costa Rica S.A presenta Reclamo Administrativo por el retrato en el giro de sumas correspondientes al impuesto de salida del territorio nacional. producidos durante los meses de julio a diciembre de 2022.

RESULTANDO

UNICO. - Aeris Holding Costa Rica presentó reclamo administrativo para el Reconocimiento del Equilibrio Financiero del Contrato para la Gestión Interesada de los Servicios Aeroportuarios prestados en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, específicamente por el retrato del pago de los impuestos de salida de pasajeros producidos desde los meses de julio a diciembre de 2022. Lo anterior mediante oficio GO-LE-22-088 de fecha 25 de enero de 2023.

CONSIDERANDO

A.- Admisibilidad. El reclamo administrativo es admisible en virtud de que los señores que lo presentan a saber Oscar Giovanni Muñoz Jiménez y José Ricardo Hernández Larios en su condición de apoderados generalísimos de Aeris Holding Costa Rica S.A., han acreditado su legitimación. En virtud de la naturaleza del reclamo, el mismo se hace dentro de plazo legal.

B.- Sobre el fondo del Reclamo

Los representantes de Aeris Holding presentan el Reclamo Administrativo que aquí se conoce, con el fin de que se les reconozcan a su representada el pago de los Impuestos de Salida de pasajeros producidos desde julio a Diciembre de 2022, información que se detalla en el siguiente cuadro:

MONTO ADEUDADO DE IMPUESTO DE SALIDA DEL PERIODO 2022				
	FACTURACIÓN			Saldo Pendiente Aeris
Cliente	Fecha de Factura	Quincena	Total Factura (USD)	Monto correspondiente al Gestor
	15/7/2022	IQ Jul 2022	$ 1 183 694,31	$ 395 444,12
	31/7/2022	IIQ Jul 2022	$ 1 379 768,75	$ 580 984,56
	15/8/2022	IQ Ago 2022	$ 1 291 463,55	$ 543 801,63
	31/8/2022	IIQ Ago 2022	$ 1 318 332,90	$ 555 115,62
	15/9/2022	IQ Set 2022	$ 1 109 417,60	$ 467 146,83
	30/9/2022	IIQ Set 2022	$ 1 072 075,50	$ 451 423,04
	15/10/2022	IQ Oct 2022	$ 1 005 949,40	$ 423 579,07
	31/10/2022	IIQ Oct 2022	$ 1 126 263,95	$ 474 240,39
	15/11/2022	IQ Nov 2022	$ 1 088 652,00	$ 458 402,98
	30/11/2022	IIQ Nov 2022	$ 1 271 995,80	$ 535 604,27
	15/12/2022	IQ Dic 2022	$ 1 299 186,40	$ 547 053,52
	31/12/2022	IIQ Dic 2022	$ 1 629 868,30	$ 686 295,05
	TOTALES		$14 776 668,46	$6 119 091,08

Conforme lo anterior, el Gestor estima lo adeudado en **US$6.119.091,08** (Seis millones Ciento diecinueve mil noventa y uno dólar con ocho centavos de dólar) que corresponden al monto no acreditado por la Administración por concepto del pago del Impuesto de Salida, desde julio a Diciembre del año 2022.

Asimismo, el Gestor indica que las liquidaciones quincenales fueron presentadas ante el CETAC mediante los oficios que describe en la siguiente tabla:

Quincena	Oficio	Fecha de presentación
IQ Jul 2022	GO-LE-FI-22-626	21 de julio de 2022
IIQ Jul 2022	GO-LE-FI-22-666	4 de agosto de 2022
IQ Ago 2022	GO-LE-FI-22-728	18 de agosto de 2022
IIQ Ago 2022	GO-LE-FI-22-771	7 de septiembre de 2022
IQ Set 2022	GO-LE-FI-22-826	23 de septiembre de 2022
IIQ Set 2022	GO-LE-FI-22-862	4 de octubre de 2022
IQ Oct 2022	GO-LE-FI-22-940	20 de octubre de 2022
IIQ Oct 2022	GO-LE-FI-22-995	4 de noviembre de 2022
IQ Nov 2022	GO-LE-FI-22-1050	21 de noviembre de 2022
IIQ Nov 2022	GO-LE-FI-22-1104	7 de diciembre de 2022
IQ Dic 2022	GO-LE-FI-22-1140	19 de diciembre de 2022
IIQ Dic 2022	GO-LE-FI-23-40	4 de enero de 2023

Añade, que de conformidad con el artículo 34 del Decreto Ejecutivo 33411 ("Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa"), la Administración cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días naturales para el pago de estas sumas, contados desde la presentación a cobro de los montos, siendo que, para cada uno de los periodos, venció en las fechas a continuación indicadas, generándole al día de hoy una mora en el cumplimiento de la obligación:

Oficio	Fecha de presentación	Vencimiento de plazo de pago	Monto correspondiente al Gestor	Quincena	Días de Mora
GO-LE-FI-22-626	21 de julio de 2022	3 de septiembre de 2022	$ 395 444,12	IQ Jul 2022	145
GO-LE-FI-22-666	4 de agosto de 2022	17 de septiembre de 2022	$ 580 984,56	IIQ Jul 2022	131
GO-LE-FI-22-728	18 de agosto de 2022	1 de octubre de 2022	$ 543 801,63	IQ Ago 2022	117
GO-LE-FI-22-771	7 de septiembre de 2022	21 de octubre de 2022	$ 555 115,62	IIQ Ago 2022	97
GO-LE-FI-22-826	23 de septiembre de 2022	6 de noviembre de 2022	$ 467 146,83	IQ Set 2022	81
GO-LE-FI-22-862	4 de octubre de 2022	17 de noviembre de 2022	$ 451 423,04	IIQ Set 2022	70
GO-LE-FI-22-940	20 de octubre de 2022	3 de diciembre de 2022	$ 423 579,07	IQ Oct 2022	54
GO-LE-FI-22-995	4 de noviembre de 2022	18 de diciembre de 2022	$ 474 240,39	IIQ Oct 2022	39
GO-LE-FI-22-1050	21 de noviembre de 2022	4 de enero de 2023	$ 458 402,98	IQ Nov 2022	22
GO-LE-FI-22-1104	7 de diciembre de 2022	20 de enero de 2023	$ 535 604,27	IIQ Nov 2022	6
GO-LE-FI-22-1140	19 de diciembre de 2022	1 de febrero de 2023	$ 547 053,52	IQ Dic 2022	0
GO-LE-FI-23-40	4 de enero de 2023	17 de febrero de 2023	$ 686 295,05	IIQ Dic 2022	0

En consecuencia, solicita el reconocimiento del pago de los intereses legales que ascienden a un total de USD66,477.45 (Sesenta y seis mil cuatrocientos setenta y site mil dólares con cuarenta y cinco centavos).

Indica el Gestor que debido al faltante de fondos por concepto de Impuesto de Salida hace que el nivel económico del contrato se vea afectado.

Asimismo, manifiesta que conforme los artículos 17 y 18 de la Ley de Contratación Administrativa tiene pleno derecho a percibir todos los ingresos que conforme a dicho contrato le corresponden, incluyendo los respectivos intereses legales por la demora en el pago de las sumas de los períodos citados. Que el no reconocimiento del monto correspondiente por parte del CETAC afectaría gravemente la ecuación financiera de la contratación, violentando el principio constitucional de la intangibilidad patrimonial, por lo que solicita:

"De conformidad con lo expuesto, las normas legales y contractuales citadas y la jurisprudencia judicial y administrativa invocada, así como con fundamento en los artículos 45 y 182 de la Constitución Política vigente, solicitamos con todo respeto a ese Consejo el reconocimiento a nuestra representada del derecho al mantenimiento del equilibrio económico del contrato, a través del reintegro de la suma total de USD6,182,901.81 que es en deber esa Administración, en tanto esa suma, que contempla tanto el capital de los montos no depositados, como los intereses legales correspondientes, ha sido dejada de percibir por el Gestor, debido al no giro de estos fondos por parte del CETAC al Fideicomiso por concepto de los Derechos de Terminal incluidos en los Impuestos de Salida que debe cancelar cada pasajero al salir del país por el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (AIJS).

Como pretensión subsidiaria, en caso de que sea rechazada la petición anterior, solicitamos se reconozca a nuestra representada del derecho al mantenimiento del equilibrio económico del contrato, a través del reintegro de la suma de USD6,119,091.08, que es en deber esa Administración por el capital (sin intereses) de los montos no depositados por parte del CETAC al Fideicomiso por concepto de los Derechos de Terminal incluidos en los Impuestos de Salida que debe cancelar cada pasajero al salir del país por el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (AIJS). Debiendo además reconocer el CETAC su obligación de pago de intereses por las sumas debidas, a partir de la fecha de reconocimiento de esta deuda por capital principal.

El Gestor fundamenta su petición en lo establecido en la cláusula 17.1.3 del CGI, el Apéndice H del CGI, el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública y artículo 11 Constitucional -*Principio de Legalidad*-, el artículo 1045 y artículo 706 Código Civil de Costa Rica, artículos 17 y 18 de la Ley de Contratación Administrativa, artículo 34 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, voto N° 998-98 de las 11:30 hrs del 16 de febrero de 1998 de la Sala Constitucional, sobre el principio constitucional de la intangibilidad patrimonial y oficio DGCA 51-99 de 18 de enero de 1999 de la Contraloría General, sobre el mantenimiento del equilibrio financiero del contrato.

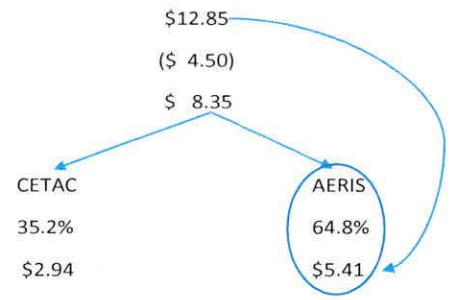
Sobre el reclamo administrativo planteado por el Gestor, procede este Consejo Técnico a indicar:

A.- Criterio Financiero

El Asesor Financiero del Órgano Fiscalizador, dentro de su análisis financiero, procede a indicar:

"Los impuestos de salida del territorio nacional están establecidos en la Ley 8316 "Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional" y el Contrato de Gestión establece la siguiente metodología de distribución de los impuestos de salida.

Impuesto de Salida	$12.85
Ing. Reservado CETAC.	($ 4.50)
Ing Distribuible	$ 8.35



En virtud de los montos indicados por el Gestor, se procede a verificar contra los registros del OFGI, de los montos indicados por el gestor con el siguiente detalle:

PAX	QUINCENA	TOTAL	CETAC	AERIS
107338	IQ Julio	$ 1 361 573,15	$ 788 250,19	$ 573 322,96
105972	IIQ Julio	$ 1 379 768,75	$ 798 784,10	$ 580 984,65
213310				$ 1 154 307,61
			Abono IQ Julio	$ 177 878,84
			Saldo Julio	$ 376 428,77

PAX	QUINCENA	TOTAL	CETAC	AERIS
100508	IQ Agosto	$ 1 291 463,55	$ 747 661,92	$ 543 801,63
102605	IIQ Agosto	$ 1 318 332,90	$ 763 217,28	$ 555 115,62
203113				$ 1 098 917,25

PAX	QUINCENA	TOTAL	CETAC	AERIS
86342	IQ Setiembre	$ 1 109 417,60	$ 642 270,77	$ 467 146,83
83438	IIQ Setiembre	$ 1 072 075,50	$ 620 652,46	$ 451 423,04
169780				$ 918 569,87

PAX	QUINCENA	TOTAL	CETAC	AERIS
78307	IQ Octubre	$ 1 005 949,40	$ 582 370,33	$ 423 579,07
87657	IIQ Octubre	$ 1 126 263,95	$ 652 023,56	$ 474 240,39
165964				$ 897 819,46

PAX	QUINCENA	TOTAL	CETAC	AERIS
84734	IQ Noviembre	$ 1 088 652,00	$ 630 249,02	$ 458 402,98
98996	IIQ Noviembre	$ 1 271 995,80	$ 736 391,53	$ 535 604,27
183730				$ 994 007,25

PAX	QUINCENA	TOTAL	CETAC	AERIS
101153	IQ Diciembre	$ 1 299 186,40	$ 752 132,88	$ 547 053,52
126853	IIQ Diciembre	$ 1 629 868,30	$ 943 573,25	$ 686 295,05
228006				$ 1 233 348,57

TOTAL A PAGAR	$ 6 119 091,16

Siendo correcta la suma presentada por AERIS por US$6.119.091.16, correspondiente a las sumas pendientes de cancelar desde la I quincena de julio a la II quincena de diciembre de 2022.

Adicionalmente el Gestor realiza el reclamo por concepto de intereses de mora en el pago del principal adeudado, razón por la cual se tiene que evaluar desde el punto de vista legal, la

procedencia o no de reconocer el monto de intereses de mora, incluidos en la solicitud del gestor.

Razón por la cual se recomienda continuar con el proceso de trámite y trasladar este oficio a la Asesoría Legal del OFGI a fin de que prepare la resolución de pago correspondiente a ser remitida al CETAC".

Lo anterior mediante oficio **CETAC-OFGI-FIN-OF-031-2023** del 03 de febrero de 2023.

De los antecedentes citados, resulta evidente que el reclamo de Aeris Holding Costa Rica, cuenta con una base técnica y jurídica cierta. También resulta un hecho cierto las circunstancias que han incidido en el presupuesto de la institución, en primera instancia el cambio presupuestario, ya que ahora el CETAC no dispone de su propio presupuesto, sino, que el mismo pasó al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (programa 333) y en segundo lugar, los efectos que la pandemia del COVID-19 ha provocado; debiendo el gobierno tener que realizar una serie de ajustes presupuestarios en las diferentes instituciones a fin de solventar el faltante de efectivo que la pandemia ha demandado y sigue demandando para la atención de esta pandemia como se ha indicado.

Respecto a los principios jurídicos que rigen los procesos de elaboración, ejecución y cierre del presupuesto, en lo que aquí interesa debemos citar los principios de Legalidad y de Anualidad del presupuesto, sobre los que la Sala Constitucional ha indicado.

Principio de legalidad presupuestaria:

"Recuérdese que la Administración Pública está permeada por el llamado principio de legalidad como condición esencial para la validez de su actuar, que en esta materia específica exigiría su conformidad con el llamado principio de legalidad presupuestaria, precisamente por tratarse del manejo de la hacienda pública, en virtud del cual, el propio presupuesto del ente público es su límite de acción para el uso y disposición de los recursos del Estado, cuyo contenido solo puede ser modificado por ley formal y, además, que todos los gastos, sin excepción, deben estar autorizados presupuestariamente, según se define en los artículos 176 y siguientes de la Constitución Política". (Sala Constitucional, Voto 06432-98 de las 10:30 horas del 4 de setiembre de 1998).

Principio de anualidad:

"Así las cosas, resulta evidente que, de modo general, la Ley de Presupuesto del Ejercicio Económico de 1999 no podría contener partidas referentes a gastos de períodos anteriores, de permitirse ello se estaría violando la normativa constitucional en materia de Presupuesto, particularmente el principio de anualidad presupuestaria, pues un gasto autorizado en la Ley precedente (para el cual existía un correlativo ingreso en el mismo presupuesto) no podría ser cobrado ahora sin violentar, además de la anualidad, el mismo equilibrio presupuestario, pues se estaría propiciando la autorización de un doble pago al mismo rubro. Así, la regla general consiste en que el Presupuesto debe ser ejecutado en su totalidad en el ejercicio económico para el cual fue aprobado. No obstante, esta regla, existe una excepción prevista por la Ley de

la Administración Financiera de la República, número 1279, del dos de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, en su artículo 50. (...) Es decir, que la misma legislación prevé un mecanismo para la liquidación de compromisos adquiridos, por parte del Estado, dentro del ejercicio económico anterior, otorgándole eficacia ultraactiva a las partidas presupuestarias del período anterior, para así evitar que el Estado quede sin honrar las obligaciones contraídas con anterioridad. Del mismo modo, debe entenderse que, cuando por algún motivo no sea posible realizar la liquidación respectiva dentro del plazo señalado por el artículo 50, el monto de ingresos destinado a cubrir dicha obligación retorna al Estado como crédito extraordinario (no fue utilizado), por lo que perfectamente podría ser utilizado para saldar cuentas de períodos anteriores que por las razones apuntadas no pudieran haber sido canceladas durante el período de vigencia del Presupuesto o en los seis meses posteriores". (Sala Constitucional, Voto 00463-99 de las 11:03 horas del 22 de enero de 1999).

Conforme lo anterior, existe un efecto práctico y/o excepción a la regla, derivado de los principios de legalidad y anualidad del presupuesto, que incide sobre la posibilidad de liquidar montos de períodos anteriores, que por distintos motivos no fueron saldados dentro del plazo correspondiente, como es el caso que nos ocupa. Es importante señalar que la Administración hace sus mejores esfuerzos, con la finalidad de saldar sus obligaciones, dentro de las cuales se ubica el monto por concepto del Impuesto de Salida de pasajeros del AIJS.

Disposiciones contractuales:

El Contrato de Gestión Interesada, estableció conceptos que deben tomarse en consideración para el presente análisis:

Ingresos Brutos: *Todos los ingresos de cualquier tipo o naturaleza, generados por el Aeropuerto, incluyendo, sin limitación, cobros a usuarios y tarifas (incluyendo, sin limitación, tasas por aterrizaje, tasas por aproximación, los fondos correspondientes a los derechos de la terminal incorporados a los impuestos de salida, tasas de infraestructura del Aeropuerto, tasas por estacionamiento de los aviones y de los automóviles, tasas por manejo de carga y tasas por iluminación y puentes de abordaje), tasas de concesiones y alquileres, incluyendo aquellos pagados por actividades comerciales. En general, los Ingresos Brutos se refieren a todos los ingresos generados por las actividades del AIJS, de conformidad con el pliego tarifario promulgado por la ARESEP y el CETAC, salvo los Ingresos No Distribuibles.* ***Los Ingresos Brutos no incluyen los impuestos recolectados a nombre del fisco o de terceros ajenos a esta relación contractual****.*

Ingresos Distribuibles: *Para cualquier período dado, los Ingresos Brutos para tal período menos los Ingresos Reservados para tal período.*

Ingresos No Distribuibles: *Los ingresos referentes a licencias, permisos, multas y demás cargos relacionados con actividades ajenas al objeto de este Contrato y de características distintas a las contempladas en el Modelo de Proyecciones Financieras, cuya gestión de cobro corresponde, sin embargo, al Gestor a nombre del CETAC. El CETAC notificará formalmente al Gestor un listado de esos Ingresos No Distribuibles.*

> ***Ingresos Reservados:*** *Los siguientes rubros de los Ingresos Brutos : (a) cuatro Dólares y cincuenta centavos (US$ 4.50) del componente de los derechos de la terminal incorporados al impuesto de salida por pasajero que sale de Costa Rica a través del Aeropuerto; (b) la totalidad de los ingresos provenientes por las tasas de aproximación; (c) Setecientos mil Dólares (US$ 700.000.oo) anuales (Dólares de 1998) para el mantenimiento y desarrollo del sistema nacional de aeropuertos (este monto se ajustará anualmente en relación con el año anterior con el fin de reflejar los aumentos en el Indice de Inflación en Dólares durante dicho año); (d) un millón de Dólares (US$ 1.000.000.oo) anuales (Dólares de 1998) para el desarrollo de futuros aeropuertos internacionales (este monto se ajustará anualmente en relación con el año anterior , con el fin de reflejar los aumentos en el Índice de Inflación en Dólares durante dicho año); (e) Un veinticinco por ciento (25%) de los ingresos generados por las tasas de aterrizaje, el cual corresponde al Instituto Meteorológico Nacional. Los montos correspondientes a los rubros (c) y (d) serán cancelados mensualmente. El ajuste por inflación se hará en el mes de diciembre de cada año.*

Conforme lo anterior, se tiene claro el concepto de Ingresos Reservados e Ingresos no distribuibles.

Además, se hace una diferencia entre los montos que puede cobrar el Gestor y los que debe coordinar la Administración Pública, a través de sus diferentes órganos; siendo el cobro de los impuestos de salida de pasajeros uno de los montos que debe cobrar la Administración, tal y como se establece el Contrato de Gestión Interesada en su cláusula 17, inciso 1 sub inciso 3.

> *"17.1.3 La facturación y gestión de cobro del Impuesto de Salida se realizará por medio de los procedimientos establecidos por el CETAC en coordinación con las autoridades competentes. El CETAC emitirá instrucciones al Banco Central de Costa Rica o al cualquier ente legalmente autorizado para su recaudación para que se proceda a la transferencia de los montos correspondientes al "derecho de la terminal" y se deposite en la Cuenta de Fideicomiso, con el fin de que dichos montos sean repartidos entre los Ingresos Reservados e Ingresos Distribuibles conforme a las disposiciones de este Contrato. Para estos efectos, deberá tomarse en cuenta lo indicado en la cláusula 5.37 del Manual sobre los Aspectos Económicos de los Aeropuertos, de la OACI."*

De lo anterior se desprende que esta es una obligación que le corresponde al CETAC y una vez ingresados los fondos, seguirá los procedimientos ordinarios pertinentes para el pago de este rubro.

Sobre reconocimiento de Intereses:
Sobre este tema, es menester traer a colación lo que la Asesoría Jurídica del Órgano Fiscalizador ha manifestado sobre el reconocimiento de intereses moratorios que el Gestor alega:

> *"Sobre el reclamo de los intereses moratorios, tema ya dilucidado en otros reclamos de la misma naturaleza, por lo que se reitera en el contexto de este análisis, que la cláusula 17, inciso 1 sub inciso 3, previó advertir que dicho cobro lo realizaría la Administración por medio de los procedimientos establecidos por el CETAC en coordinación con las autoridades competentes, procedimiento que fue variado por la entrada en vigencia de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, siendo dicho trámite realizado directamente por el Depto. Financiero de la D.G.A.C. Que de conformidad con los principios de legalidad*

presupuestaria y anualidad del presupuesto expuestos supra, existe un efecto práctico para el reconocimiento de sumas de períodos anteriores, por lo que, dentro del marco de dichos principios y procedimientos actuales, resulta factible pagar de forma diferente. Por su parte, el hecho de que el CGI, ***no previó un plazo*** *dentro del cual, la Administración debía realizar el pago de los impuestos de salida, situación que, si bien podría tener una solución en la integración de otras normas jurídicas de nuestro ordenamiento, lo cierto es que no existe un punto de partida a efectos de determinar la mora de la Administración, lo anterior sumado a que la Administración pagará conforme sus procedimientos ordinarios.*

Adicionalmente ha de tenerse en consideración lo siguiente:

No convence el argumento del Gestor al querer fundamentar el cobro de intereses en los artículos 17 y 18 de la Ley de Contratación Administrativa, toda vez que estas normas son de carácter general que no puede estar en detrimento de normas contractuales. La Administración no ha guardado silencio frente a su obligación contractual de cancelar lo correspondiente a los impuestos de salida no cancelados, sino que, por la situación producida por la pandemia, la Administración ha tenido que hacer uso de los recursos para solventar la situación presentada. La Administración se está sometiendo, por principio de legalidad, a los procedimientos establecidos para el pago de compromisos no cubiertos del presupuesto 2020, y que en la cláusula 17, inciso 1 sub inciso 3, se advirtió que dicho cobro lo realizaría la Administración por medio de los procedimientos establecidos.

Adicionalmente ha de tenerse en consideración lo siguiente:

No convence el argumento del Gestor al querer fundamentar el cobro de intereses en los artículos 17 y 18 de la Ley de Contratación Administrativa, toda vez que estas normas son de carácter general que no puede estar en detrimento de normas contractuales. La Administración no ha guardado silencio frente a su obligación contractual de cancelar lo correspondiente a los impuestos de salida no cancelados, sino que, por la situación producida por la pandemia, la Administración ha tenido que hacer uso de los recursos para solventar la situación presentada. La Administración se está sometiendo, por principio de legalidad, a los procedimientos establecidos para el pago de compromisos no cubiertos del presupuesto 2020, y que en la cláusula 17, inciso 1 sub inciso 3, se advirtió que dicho cobro lo realizaría la Administración por medio de los procedimientos establecidos.

Ahora bien, del Gestor carece además de fundamentación legal, toda vez que del texto de los artículos 17 y 18 de la Ley de Contratación Administrativa se colige que las normas invocadas se limitan a aquellas gestiones "necesarias para ejecutar la contratación", siendo que en este supuesto la gestión indemnizatoria no resulta necesaria para ejecutar un contrato que tiene más de 20 años de estarse ejecutando.
En este sentido el Tribunal Contencioso Administrativo ha indicado:

> *"VII.-*
> *[...] 1)* ***Sobre el silencio positivo que alega el actor, ha operado respecto de su pretensión indemnizatoria por concepto de daño material****: Manifiesta el accionante, que de conformidad con el artículo 206 del Reglamento a la Ley de Contratación*

Administrativa, al no haberse pronunciado en tiempo PROMECE, sobre la liquidación de daños y perjuicios que él presentó, con ocasión de la audiencia que en el procedimiento de rescisión contractual le fuera conferida, operó en su favor el silencio positivo y consecuentemente, afirma, debe tenerse por aprobada tal liquidación. ***Lo alegado no resulta atendible****. Si bien es lo cierto que el actor, tal y como lo señala, presentó ante PROMECE una liquidación de los daños y perjuicios que estimó se le habían causado y que dicho órgano-persona, no se pronunció sobre tal liquidación en la resolución mediante la cual se dispuso rescindir el contrato; también lo es, que esa omisión de respuesta, no tiene como consecuencia el acaecimiento de la figura silencial invocada. En tal sentido, el numeral 16 de la Ley de Contratación Administrativa señala:*

"Obligación de tramitación.

La Administración *está* ***obligada a tramitar****, en un plazo de treinta días hábiles, cualquier gestión que le formule el contratista,* ***cuando sea necesaria para ejecutar la contratación****. Transcurrido este plazo sin una respuesta motivada de la Administración, operará el silencio positivo y la gestión se tendrá por acogida. Lo anterior sin detrimento de la responsabilidad en que pueda incurrir el funcionario, a tenor del artículo 96 de esta Ley."*
(La negrita y el subrayado, son propios).

De la norma recién transcrita, se desprende con absoluta claridad, que el legislador ordinario mostró un particular interés por evitar la paralización de los procedimientos de contratación, por causa de una inactividad formal injustificada de la Administración Pública contratante. De ahí, la figura del silencio positivo que instauró en tales casos. Esa decisión legislativa que se comenta tiene su lógica, si recordamos que el fin último que se persigue con este tipo de procedimientos, no es la satisfacción de intereses institucionales, sino públicos. (Artículo 4 Ley de Contratación Administrativa). Así, con ese claro norte, se estableció el acaecimiento del silencio positivo ante la omisión de respuesta a una gestión del contratista, necesaria para ejecutar la contratación. Pero tal figura silencial, ***no opera ante la omisión de responder cualquier gestión*** *como parece entenderlo el actor. Toda vez que, el legislador se ocupó de calificar la gestión y en tal sentido señaló, que la misma debía ser* ***"necesaria para ejecutar la contratación*** *" . Así entonces, únicamente aquellas gestiones que cumplan los requisitos previstos por el ordenamiento jurídico según su tipo o naturaleza y sean necesarias para ejecutar la contratación, generarían ante la omisión en su respuesta, el silencio positivo al que alude el referido artículo. (...)" Sentencia: 00024 Expediente: 11-004087-1027-CA Fecha: 24/03/2014 Hora: 10:15:00 a.m. Emitido por: Tribunal Contencioso Administrativo, Sección VII*

Por lo dicho el Gestor no logra acreditar la existencia de un plazo a efecto de determinar la mora de la Administración y por consiguiente su deber de pagar intereses por ese concepto".

Lo anterior, según oficio CETAC-OFGI-AL-OF-0074-2021 del 12 de abril del 2021

Consecuentemente se tiene que, el criterio citado de la Asesoría Jurídica del OFGI, mantiene vigencia en tanto, el Contrato de Gestión Interesada **no previó un plazo** dentro del cual, la Administración debía realizar el pago de los alegados impuestos de salida; lo cierto es que, no existe un punto de partida a efectos de determinar la mora de la Administración; lo anterior, sumado a que la Administración procederá a los pagos a los que esté obligado conforme los procedimientos ordinarios establecidos, una vez que, hayan ingresado formalmente a la Administración los montos respectivos por concepto del Impuesto de Salida, que le permita la disposición sobre ellos, a efecto de cumplir con el pago correspondiente.

En relación a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa -RLCA- , sobre la forma de pago y reconocimiento de intereses, en el que se estable que:

> *"La Administración, **indicará en su cartel el plazo máximo para pagar**"*
>
> *"El plazo indicado en el párrafo anterior, correrá a partir de la presentación de la factura, previa verificación del cumplimiento a satisfacción, de **conformidad con lo indicado en el contrato..." (el resaltado es nuestro)***

Sobre lo indicado en este artículo, se colige que si bien la administración tiene la obligación de tramitar el pago dentro de un plazo determinado, el cual, una vez transcurrido caerá en mora, no resulta viable aplicarlo por analogía al presente caso, ya que ni el cartel ni el contrato de Gestión Interesada establecieron un plazo dentro del cual, la Administración debía realizar el pago de los alegados impuestos de salida; por lo que, como se ha indicado en reiteradas ocasiones, no existe un punto de partida a efecto de determinar la mora de la Administración, en razón de lo cual, bajo el principio de legalidad, procederá el pago de los Impuestos de Salida de pasajeros, siguiendo los procedimientos ordinarios vigentes, a la luz de lo dispuesto en la cláusula 17, inciso 1 sub inciso 3 del Contrato de Gestión Interesada.

No se omite manifestar que la Administración hace todos sus esfuerzos ante las autoridades del Ministerio de Hacienda para lograr solucionar a la mayor brevedad posible el pago de los impuestos de salida que por derecho contractual le corresponden al Gestor.

POR TANTO

De conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho, el criterio técnico hechos por el M.B.A. Rodolfo Garbanzo A., Asesor Financiero del Órgano Fiscalizador,

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

1. Acoger parcialmente y en los términos del presente informe el reclamo administrativo presentado por AERIS HOLDING COSTA RICA S.A., y procédase a reintegrar la suma de **US$6.119.091,08** (Seis millones Ciento diecinueve mil noventa y un dólares con ocho centavos) que corresponden al monto no acreditado por la Administración por concepto del pago del Impuesto de Salida, correspondientes al mes de julio a Diciembre del año 2022, según se muestra en el siguiente cuadro:

PAX	QUINCENA	TOTAL	CETAC	AERIS
107338	IQ Julio	$ 1 361 573,15	$ 788 250,19	$ 573 322,96
105972	IIQ Julio	$ 1 379 768,75	$ 798 784,10	$ 580 984,65
213310				$ 1 154 307,61
			Abono IQ Julio	$ 177 878,84
			Saldo Julio	$ 976 428,77

PAX	QUINCENA	TOTAL	CETAC	AERIS
100508	IQ Agosto	$ 1 291 463,55	$ 747 661,92	$ 543 801,63
102605	IIQ Agosto	$ 1 318 332,90	$ 763 217,28	$ 555 115,62
203113				$ 1 098 917,25

PAX	QUINCENA	TOTAL	CETAC	AERIS
86342	IQ Setiembre	$ 1 109 417,60	$ 642 270,77	$ 467 146,83
83438	IIQ Setiembre	$ 1 072 075,50	$ 620 652,46	$ 451 423,04
169780				$ 918 569,87

PAX	QUINCENA	TOTAL	CETAC	AERIS
78307	IQ Octubre	$ 1 005 949,40	$ 582 370,33	$ 423 579,07
87657	IIQ Octubre	$ 1 126 263,95	$ 652 023,56	$ 474 240,39
165964				$ 897 819,46

PAX	QUINCENA	TOTAL	CETAC	AERIS
84734	IQ Noviembre	$ 1 088 652,00	$ 630 249,02	$ 458 402,98
98996	IIQ Noviembre	$ 1 271 995,80	$ 736 391,53	$ 535 604,27
183730				$ 994 007,25

PAX	QUINCENA	TOTAL	CETAC	AERIS
101153	IQ Diciembre	$ 1 299 186,40	$ 752 132,88	$ 547 053,52
126853	IIQ Diciembre	$ 1 629 868,30	$ 943 573,25	$ 686 295,05
228006				$ 1 233 348,57

TOTAL A PAGAR $ 6 119 091,16

2. Rechazar por falta de fundamentación legal la suma de **US$ 66,477.45** (Sesenta y seis mil cuatrocientos setenta y siete dólares con cuarenta y cinco centavos de dólar) por concepto de intereses.

3. Se instruye a la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil para que, una vez ingresados formalmente los recursos presupuestarios pertinentes, procedan de forma inmediata a acreditar el pago de **US$6.119.091,08** (Seis millones Ciento diecinueve mil noventa y un dólares con ocho centavos) que corresponden al monto no acreditado por la Administración por concepto del pago del Impuesto de Salida, desde julio a Diciembre del año 2022.

4. Se instruye a la Dirección General para que, en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, realicen las gestiones ante el Ministerio de Hacienda con la finalidad de poder transferir de forma expedita al Fideicomiso el monto del Impuesto de Salida que dentro del marco del Contrato de Gestión Interesada le corresponden al Gestor.

5. Comunicar este diferendo al señor Luis Amador Jiménez, Ministro del MOPT debido a la relación política que presenta esta situación.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darte el trámite correspondiente conforme los procedimientos ordinarios establecidos.

Allison Aymerich Pérez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N°. 4

No.016-2023. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas exactas del catorce de febrero del dos mil veintitrés.

Conoce este Consejo Técnico de Aviación Civil el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Instituto Mixto de Ayuda Social "IMAS", en contra del artículo tercero de la sesión ordinaria 39-2022, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 04 de octubre del 2022.

RESULTANDOS

Primero. – El día primero de marzo de 1987 se suscribió el Contrato de concesión para el uso de los locales destinados a la venta de artículos libres de derechos en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (AIJS) entre el IMAS y el CETAC cuya eficacia corre a partir del día 16 de junio en que fue refrendado por la Contraloría General de la República.

Segundo. – En el año 2018, el IMAS presentó una propuesta de un nuevo Contrato de Asignación de Espacios para Tiendas Libres del IMAS en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría mediante los oficios PE-0544-07-2018, PE-0354-04-2018 y PE-182-02-2018.

En términos generales, lo pretendido por el IMAS es que se le concedieran espacios preferentes dentro del AIJS, con una ubicación en zonas de alto tránsito de pasajeros, zonas frente a las salas de espera o cerca de áreas de comidas. Además, debían estar libres de barreras físicas que obstaculicen o limiten el acceso a las tiendas o su visualización; así como aspectos de tamaño y distribución donde deben permitir abarcar las zonas de interés comercial tanto en áreas de salida como en áreas de llegada.

Se pretendía que esos espacios fueran equivalentes a un 25% "del espacio destinado a fines comerciales en el AIJS a los efectos de utilizarlos como tiendas libres de impuestos (excluyendo el área de terrenos arrendados)".

Tercero. – Mediante acuerdo del CETAC de sesión ordinaria número 67-2019, artículo sexto del 10 de setiembre de 2019, se decidió mantener el contrato suscrito en 1987 e indicó al IMAS, la disposición del Gestor y del Concesionario del AIDOQ de trabajar de forma conjunta el tema de la asignación de espacios en los respectivos aeropuertos.

Cuarto. – El IMAS, mediante oficio **IMAS-CD-SA-20-2022 del** 09 de mayo de 2022 remitió al CETAC copia del acuerdo del Consejo Directivo No. 164-05-2022, mediante el cual dicho Consejo acordó en el por tanto segundo, lo siguiente:

> ***2. Solicitar al Consejo Técnico de Aviación Civil se inicie el proceso de revisión conjunta del CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL USO DE LOS LOCALES DESTINADOS A LA VENTA DE ARTÍCULOS LIBRES DE DERECHOS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA, para la prórroga del mismo.***

Segundo. - El CETAC en la sesión 39-2022, Art. 03, celebrada el día 04 de octubre del 2022, conoció la solicitud del IMAS y, de conformidad con la recomendación emitida por el Órgano Fiscalizador del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría acordó:

1. *Dar por recibido la información brindada por el Órgano Fiscalizador acerca de la atención brindada al oficio IMAS-CD-SA-20-2022.*

2. *Comunicar al Consejo Directivo del IMAS que el Gestor ha sido instruido para que inicie el proceso de revisión con el IMAS para lo que refiere a la prórroga del contrato de concesión actual, para lo cual, se contará con el acompañamiento del OFGI.*

3. *Instruir al Órgano Fiscalizador dar acompañamiento al proceso de revisión que realizarán del contrato el IMAS y el Gestor, y mantener informado de lo que resulte oportuno al CETAC.*

Tercereo. - Que el oficio CETAC-AC-2022-0776 del 13 de octubre del 2022, mediante el cual se transcribió la referida Sesión Ordinaria, le fue notificado al IMAS mediante el Acta de Notificación No. 0216-2022 de las nueve horas con doce minutos del día 17 de octubre de 2022.

Cuarto. - Que la señora Hellen Somarribas Segura, en su condición de Gerente General del Instituto Mixto de Ayuda Social, con oficio de fecha 03 de noviembre de 2022, presentó Recurso de Reconsideración, en contra del artículo tercero de la sesión ordinaria 39-2022, del 04 de octubre del 2022, ingresado a ventanilla única de la D.G.AC, según ingreso No. 3414-2022-E fecha 07 de noviembre del año en curso.

I. CONSIDERANDOS

Sobre la inconformidad planteada por el IMAS a través del Recurso de Reconsideración que nos ocupa, este Consejo Técnico procede al análisis en torno a la procedencia o improcedencia de lo argumentado, así como en cuanto a su admisibilidad.

Además, sobre los argumentos del IMAS se otorgó audiencia al Gestor el cual se pronunció al respecto, en los términos que se dirán.

A.- EN CUANTO A LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO:

Se tiene por acreditada la representación legal de la señora Hellen Somarribas Segura, en su condición de Gerente General del Instituto Mixto de Ayuda Social por lo que se admite su legitimación para interponer el recurso.

Por otra parte, una vez examinada la documentación que consta en la Secretaría del CETAC, es posible comprobar que el acuerdo del CETAC contenido en el artículo 03 de la sesión ordinaria número 39-2022 de 04 de octubre, se le notificó al IMAS el día 17 de octubre de 2022:

ACTA DE NOTIFICACIÓN

No. 0216

A LAS NUEVE HORAS CON DOCE MINUTOS DEL DIA 17 MES OCTUBRE AÑO 2022.

SE NOTIFICA ACUERDO No. CETAC-AC-2022-0776 DE FECHA 13 DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2022.

ARTICULO 03 SESIÓN 39-2022 FECHA 04-10-2022

A: Sra. Tatiana Loaiza Rodriguez, secretaria de Actas
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL (IMAS)

Cabe destacar que el medio para notificar fue una dirección de correo electrónico:


Acta de notificación AN 0216 IMAS

Notificaciones CETAC

AN 0216 IMAS.pdf

AC 0776 CONSEJO IMAS.pdf

Buenos días, le remito el acuerdo CETAC-AC-2022-0776 y acta de notificación AN 0216, para lo correspondiente.

Se procede a ser reenvió del correo porque el dado para notificar dio error a la hora de enviarlo.

Atentamente,

2022-2026 COSTA RICA

Ana Lorena Porras Benavides
Consejo Técnico de Aviación Civil
Correo Electrónico: aporras@dgac.go.cr

De conformidad con el artículo 309 de la Ley General de la Administración Pública, el recurso de reconsideración debe plantearse en el plazo de 15 días hábiles, tal y como se advirtió en el acta de notificación:

Por ello, en el caso concreto, el plazo para recurrir venció el día 8 de noviembre de 2022, mientras que el recurso se planteó el día 7 de noviembre de 2022 por lo que es posible concluir que fue interpuesto en tiempo y es por ello admisible debiéndose entrar a conocer sobre el fondo, como se hace de seguido.

B.- EN CUANTO AL FONDO

a.- Marco jurídico aplicable

El artículo 9 de la Ley de Presupuesto No. 6256 dispone:

> **SE HACE DE CONOCIMIENTO A LA PARTE NOTIFICADA, QUE CUENTA CON EL RECURSO DE RECONSIDERACION, ESTABLECIDO A FIN DE EJERCER SU DERECHO DE DEFENSA, EL CUAL DEBERÁ SER INTERPUESTO ANTE EL ORGANO QUE EMITIÓ EL ACTO DENTRO DEL PLAZO DE 15 DIAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN, TODO LO ANTERIOR CONFORME AL ARTÍCULO 309 DE LA LEY GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ASÍ REFORMADO POR EL ARTICULO 208 DE LA LEY NO. 8508 DEL 28 DE ABRIL DEL 2006.**
>
> *"Artículo 9º.- Otorgase al IMAS la explotación exclusiva de puestos libres de derechos en los puertos, fronteras y aeropuertos internacionales. El Estado percibirá un 20% de las utilidades que el IMAS obtenga de la explotación de los puestos en fronteras y puertos y el mismo porcentaje percibirá el Consejo Técnico de Aviación Civil en los puestos en aeropuertos internacionales".*

El día primero de marzo de 1987 se suscribió el Contrato de concesión para el uso de los locales destinados a la venta de artículos libres de derechos en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (AIJS) entre el IMAS y el CETAC cuya eficacia corre a partir del día 16 de junio en que fue refrendado por la Contraloría General de la República.

En dicho Contrato se establece en el artículo 1° lo siguiente:

> *"Teniendo el IMAS el derecho exclusivo de explotar los puestos libres de derechos de conformidad con el artículo 9 de la Ley No.6256 citada el CETAC le otorgará concesión de uso de varios locales en el edificio terminal del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (según consta en el plano anexo que se tiene como incorporado al presente convenio), para dedicarlos a aquellas actividades"*

Por otra parte, interesa señalar que la cláusula 6.1 del contrato establece que:

> *"podrá ser revisado por las partes cada cinco años quedando prorrogado de pleno derecho por la falta de solicitud de cualquiera de ellos".*

Es importante indicar que en cuanto al compromiso adquirido por el CETAC de asignar áreas al IMAS en el AIJS, se indica en el Contrato:

> *"2.1 Teniendo el IMAS el derecho exclusivo de explotar los puestos libres de derechos de conformidad con el artículo 9 de la Ley No. 6256 citada el CETAC, le otorgará concesión de uso de varios locales en el edificio terminal del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (según consta en el plano anexo que se tiene como incorporado al presente convenio), para dedicarlos a aquellas actividades*
>
> *2.2. Las áreas según se determinan posteriormente, podrán ser reubicados a conveniencia de CETAC. De ocurrir la reubicación, el CETAC procederá a otorgar al IMAS un local con facilidades similares a las antes descritas dentro de las posibilidades de espacio que le brinde el plan de desarrollo del Aeropuerto".*

Finalmente, es preciso indicar que, en el artículo primero de la modificación a la Ley Nº 4760 se dispuso lo siguiente:

> *"Artículo 1º-Modificación de la Ley Nº 4760. Modifícase la Ley de creación del Instituto Mixto de Ayuda Social, Nº 4760, de 4 de julio de 1971, y sus reformas, en la siguiente forma:*
>
> b) Se adiciona un inciso h) al artículo 14. El texto dirá:
>
> *"Artículo 14.-*
> *(...)*
> *h) La totalidad de los recursos provenientes de las utilidades obtenidas por el IMAS con motivo de la explotación exclusiva de puestos libres de derechos en los puertos, las fronteras y los aeropuertos internacionales, deberán ser utilizados por esta Institución, exclusivamente en el cumplimiento de los fines sociales que su Ley constitutiva le atribuye; quedará expresamente*

prohibido utilizar dichas utilidades para gastos administrativos o para cualquier otro fin ajeno a los estipulados en el artículo 4 de la presente Ley.

En el caso de los puestos libres de derechos en aeropuertos internacionales, una vez realizada la correspondiente declaratoria anual, el IMAS girará hasta un veinte por ciento (20%) de las utilidades referidas, al Consejo Técnico de Aviación Civil, como pago por el uso de las áreas correspondientes.

El encargado de la administración de puertos, fronteras y aeropuertos internacionales, deberá garantizar condiciones de espacio y ubicación preferentes para las instalaciones de las tiendas libres de derechos, sin costo adicional para el IMAS".

c) Se adiciona el artículo 14 bis, cuyo texto dirá:

"Artículo 14 bis.- Otórgase al IMAS la explotación exclusiva de puestos libres de derechos en los puertos, las fronteras y los aeropuertos internacionales".

Asimismo, interesa destacar que conforme al Transitorio único de esa misma ley, se dispuso:

"Transitorio único. - Las disposiciones de esta Ley no afectarán los contratos suscritos por el Estado antes de la fecha de su entrada en vigencia".

b.- De la vigencia de la relación contractual

Es importante señalar que la ejecución contractual del convenio formalizado entre el CETAC y el IMAS desde el año 1987, no ha presentado interrupción alguna a pesar de haber transcurrido tantos años desde su suscripción.

En efecto, al examinar lo alegado por el IMAS, no se observa que haya aducido incumplimiento alguno en lo que a la facilitación de áreas en el AIJS para las tiendas libres de impuestos se refiere.

Como se ha señalado, desde que se suscribió ese contrato ("El Contrato"), tampoco se ha formalizado ninguno que lo deje sin efecto o lo modifique, debido a que las dos partes no han llegado a un acuerdo en ese sentido.

De este modo, se ha renovado debido a que las partes así lo han dispuesto expresa o implícitamente.

Se ha señalado ya que el CETAC no aceptó suscribir un nuevo contrato, debido a la vigencia del CGI.

c.- Algunas precisiones previas de interés

A partir del marco legal aplicable al caso concreto, existen algunas precisiones que vale la pena realizar antes de entrar a evaluar los alegatos del IMAS.
La primera consideración es sobre la normativa aplicable a la relación contractual. Como se ha expuesto, El Contrato se formalizó el primero de marzo de 1987, momento en el que únicamente estaba vigente el artículo 9 de la Ley No. 6256, según el cual, se otorgó al IMAS la "*explotación exclusiva de puestos libres de derechos en los puertos, fronteras y aeropuertos internacionales*".

De este modo, es claro que lo que luego se dispuso mediante la Ley de Fortalecimiento Financiero del Instituto Mixto de Ayuda Social No. 8563, de 30 de enero de 2007, es decir, la adición del inciso h) al artículo 14 de la Ley No. 4760, específicamente, el último párrafo que determina que el CETAC "deberá garantizar condiciones de espacio y ubicación preferentes para las instalaciones de las tiendas libres de derechos, sin costo adicional para el IMAS", no es una disposición aplicable a la relación contractual en vigor, no sólo porque es posterior en el tiempo, sino además, porque como se apuntó, su transitorio único determinó que "[l]as disposiciones de esta Ley no afectarán los contratos suscritos por el Estado antes de la fecha de su entrada en vigencia", lo que incluye, claramente el caso concreto de El Contrato y el Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

En suma, la única disposición legal aplicable a El Contrato es el citado artículo 9 de la Ley No. 6256 que ha sido respetado por el CETAC en tanto no ha otorgado ni directamente ni por medio del Gestor, ningún título habilitante a empresas para la explotación de puestos libres de impuestos en el AIJS.

Es preciso ahora examinar El Contrato para determinar la forma en que se regularon sus derechos y obligaciones en lo que acá interesa.

En dicho Contrato se establece en el artículo 1 lo siguiente:

> *"Teniendo el IMAS el derecho exclusivo de explotar los puestos libres de derechos de conformidad con el artículo 9 de la Ley No.6256 citada el CETAC le otorgará concesión de uso de varios locales en el edificio terminal del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (según consta en el plano anexo que se tiene como incorporado al presente convenio), para dedicarlos a aquellas actividades"*

Por otra parte, interesa señalar que la cláusula 6.1 del contrato establece que:

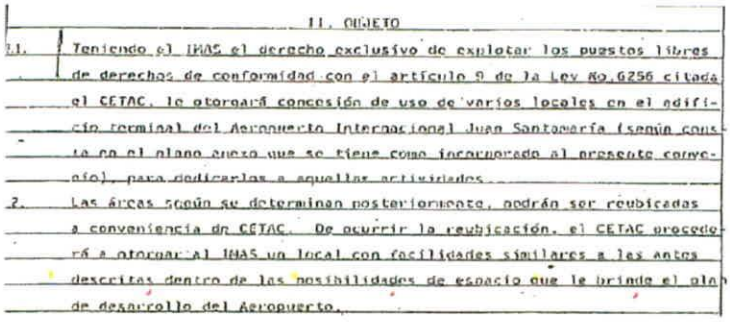
> *"podrá ser revisado por las partes cada cinco años quedando prorrogado de pleno derecho por la falta de solicitud de cualquiera de ellos".*

Es importante indicar que en cuanto al compromiso adquirido por el CETAC de asignar áreas al IMAS en el AIJS, se indica en el Contrato:

> *"2.1 Teniendo el IMAS el derecho exclusivo de explotar los puestos libres de derechos de conformidad con el artículo 9 de la Ley No. 6256 citada el CETAC, le otorgará concesión de uso de varios locales en el edificio terminal del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (según consta en el plano anexo que se tiene como incorporado al presente convenio), para dedicarlos a aquellas actividades*
>
> *2.2. Las áreas según se determinan posteriormente, podrán ser reubicados a conveniencia de CETAC. De ocurrir la reubicación, el CETAC procederá a otorgar al IMAS un local con facilidades similares a las antes descritas dentro de las posibilidades de espacio que le brinde el plan de desarrollo del Aeropuerto".*

Otro elemento de juicio que es de interés examinar es la forma en que las partes reglaron sus derechos y obligaciones en El Contrato.

El primer aspecto para considerar es la forma en que las partes definieron el objeto de El Contrato:



II. OBJETO

1. Teniendo el IMAS el derecho exclusivo de explotar los puestos libres de derechos de conformidad con el artículo 9 de la Ley No.6256 citada el CETAC, le otorgará concesión de uso de varios locales en el edificio terminal del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (según consta en el plano anexo que se tiene como incorporado al presente convenio), para dedicarlos a aquellas actividades

2. Las áreas según se determinan posteriormente, podrán ser reubicadas a conveniencia de CETAC. De ocurrir la reubicación, el CETAC procederá a otorgar al IMAS un local con facilidades similares a las antes descritas dentro de las posibilidades de espacio que le brinde el plan de desarrollo del Aeropuerto.

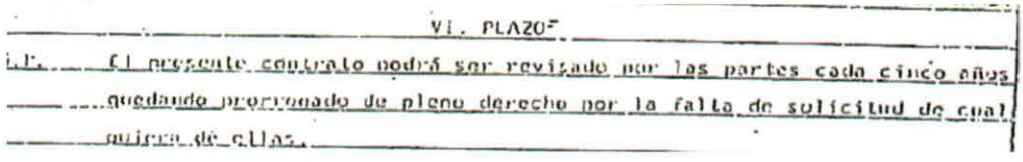
Como se aprecia, se estableció que el CETAC daría al IMAS "*concesión de uso de varios locales en el edificio terminal del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría…*"
En ese momento se definieron las áreas mediante un plano anexo. No obstante, se dejó en claro, que *"[l]as áreas según se determinan posteriormente,* ***podrán ser reubicadas a conveniencia del CETAC****. De ocurrir la reubicación, el CETAC procederá a otorgar al IMAS un local con* ***facilidades similares*** *a las antes descritas* ***dentro de las posibilidades de espacio que le brinde el plan de desarrollo del Aeropuerto****"* -se agrega el resaltado-

No cabe duda, entonces, que quedó claramente establecido, *ab initio*, que la definición de las áreas que se asignarían al IMAS quedaban sujetas a reubicación futura "*…**a conveniencia de CETAC***" y "*... **dentro de las posibilidades de espacio que le brinde el plan de desarrollo del Aeropuerto***".

Según se ha podido comprobar, en la actualidad, el IMAS ocupa las siguientes áreas dentro del AIJS:

NIVEL	USO	CLIENTE	M2	RUBRO TARIFARIO	TARIFA	T
Nivel 1 TE Llegadas	Subcontratista	IMAS	68.00	Renta base concesiones comerciales	36,29	C
Nivel 1 TE Llegadas	Subcontratista	IMAS	330.20	Renta base concesiones comerciales	36,29	C
Nivel 2 BA	Subcontratista	IMAS	152.23	Renta base concesiones comerciales	36,29	C
Nivel 2 BD	Subcontratista	IMAS	43.73	Renta base concesiones comerciales	36,29	C
Nivel 2 BE	Subcontratista	IMAS	62.80	Renta base concesiones comerciales	36,29	C
Nivel 2 BF	Subcontratista	IMAS	118.54	Renta base concesiones comerciales	36,29	C
Nivel 1 IMAS	Oficina de operador	IMAS Operador	1930.00	Terrenos arrendados	3,74	D

Como se aprecia, en la actualidad el IMAS ocupa un total de seis locales del área comercial del AIJS así como un local de 1930.00 m2 bajo la figura de arrendamiento.
Otro aspecto que interesa examinar de El Contrato es la forma en que las partes establecieron las reglas relativas a su vigencia:



VI. PLAZO:

El presente contrato podrá ser revisado por las partes cada cinco años quedando prorrogado de pleno derecho por la falta de solicitud de cualquiera de ellas.

Según se ha señalado, en tanto ninguna de las partes opten por dejar sin efecto El Contrato, se prorrogará de modo automático en los mismos términos en que originalmente fue pactado.

d.- De las alegaciones del IMAS

Según se indica en el considerando dos del acuerdo 164-05-2022 del Consejo Directivo del IMAS, se le ha solicitado al CETAC y al MOPT una actualización del contrato suscrito en 1987, pero que dichos entes se han negado alegando aspectos de legalidad, interés público y falta de competencias. Asimismo, según alega el IMAS, se ha aducido que, en lo relativo a la ubicación y espacios preferentes para tiendas libres, ni el CETAC ni el MOPT tienen competencia para ello, en vista de las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada.

No obstante, estima el IMAS que, según la cláusula 4.7 y el apéndice C del CGI, "la actividad desarrollada por parte de las Tiendas Libres del IMAS se encuentra excluida de esta Gestión Interesada, debiendo el Gestor cooperar, coordinar y facilitar su desarrollo, con el objetivo de garantizar la segura y eficiente ejecución de las funciones".

Además, dice que de conformidad con la cláusula 4.8 y el apéndice A del CGI le corresponde al CETAC aprobar el Plan de Distribución de Áreas elaborado por el Gestor. Asimismo, aduce que según el apéndice A del CGI, la aprobación u oposición de dicho Plan es una competencia del CETAC exclusivamente.

A su vez, aclara que el Reglamento para los Contratos de Gestión Interesada de los Servicios Aeroportuarios habilita a la Administración a gestionar los servicios aeroportuarios por medio de gestión interesada, reglamento que fue emitido con sustento en el artículo 55 de la antigua Ley de Contratación Administrativa por lo que se debe regir por los principios de la contratación pública.

También se alega que los recursos que provienen de las utilidades obtenidas por el IMAS con motivo de la explotación de las tiendas libres se utilizan para fines públicos, por lo cual es necesaria una adecuada coordinación interinstitucional tendiente a promover la coexistencia de los fines públicos involucrados.

Por último, se hace mención del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Directivo del IMAS el cual en su artículo 5 inciso r) dispone que es competencia del Consejo Directivo conocer y decidir lo relacionado con la administración y forma de conducción de las Tiendas Libres de Impuestos.
Concretamente, el IMAS en el recurso en contra del acuerdo citado plantea estos argumentos:

1. El Contrato se ha prorrogado "de pleno derecho en el tiempo y se encuentra vigente";
2. El CETAC y el Estado formalizaron el Contrato de Gestión Interesada del AIJS ("CGI") del cual el IMAS no es parte;
3. El CGI "excluye los servicios que prestan las instituciones públicas", como estiman es el caso del IMAS;
4. "El CETAC ha irrespetado el contrato de concesión de las Instituciones Públicas, y consecuentemente ha irrespetado el Artículo No. 9 de la Ley No. 6256 del 28/04/1978 (…) y artículos 14 inciso h) y 14 bis de la ley 4760 de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social y a sabiendas de esta (sic) obligaciones, el CETAC no ha velado porque se cumplas las disposiciones contractuales ni legales, por su parte, el Gestor Interesado debería asesorar al CETAC, estrictamente en los otorgamientos futuros, para los casos en los que se encuentren vencidos los acuerdos, permisos, certificados o

concesiones. Dicho asesoramiento es claramente para el CETAC y no involucra al IMAS de ninguna manera".

5. Se estima que al haberse instruido al Gestor para que "inicie el proceso de revisión con el IMAS para lo que se refiere a la prórroga del contrato de concesión actual" con el debido acompañamiento del OFGI, el CETAC dejó de lado las disposiciones del artículo No. 9 de la Ley No. 6256 del 28/04/1978 (…) y artículos 14 inciso h) y 14 bis de la ley 4760 de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social, dado que la relación es entre CETAC e IMAS y no entre el IMAS y el Gestor.
6. El CETAC no ha cumplido la obligación de asegurar al IMAS "los espacios que le corresponden" "por ley". Se estima que las áreas de las tiendas libres de impuestos "deberán ser garantizados con condiciones de espacio, ubicación preferente y sin costo adicional para el IMAS".
7. Alega, también que según el CGI la actividad del IMAS en el AIJS está excluida (cláusula 4.7 y Apéndice C), debiéndose asignar a las instituciones públicas a cargo el espacio suficiente para permitir que presten sus servicios.

Con sustento en dichas alegaciones, el IMAS solicita:

> *"dejar sin efecto" el acuerdo impugnado y "designar a la instancia competente dentro del CETAC, o dentro de la Dirección General de Aviación Civil o bien instancia competente dentro del MOPT, como instancia con la cual el IMAS entablará negociaciones tendientes a la revisión y actualización del "Contrato de Concesión para el uso de locales destinados a la venta de artículos libres de derechos en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría".*

Dicho todo lo anterior, corresponde entrar a valorar lo alegado por el IMAS en su recurso.

En cuanto a la vigencia de El Contrato, lleva razón el IMAS en que se ha prorrogado "de pleno derecho en el tiempo y se encuentra vigente".

No existe en el acuerdo adoptado por el CETAC objeto del recurso, ninguna disposición en contrario.

Tampoco es posible cuestionar la afirmación del IMAS según la cual, el CETAC y el Estado formalizaron el Contrato de Gestión Interesada del AIJS ("CGI") del cual el IMAS no es parte.

En efecto, no es debatible que el CGI no haya tenido como parte al IMAS y en el acuerdo del CETAC que se recurre no se dice nada en sentido contrario.

En lo que a la exclusión de los servicios que presta el IMAS se refiere en el CGI, es preciso señalar que se trata de un aspecto que no requiere ser evaluado, toda vez que el acuerdo del CETAC que se impugna, no entra a evaluar ese aspecto en modo alguno.

Es preciso entrar en detalle en cuanto a la afirmación del IMAS de que "El CETAC ha irrespetado el contrato de concesión de las Instituciones Públicas, y consecuentemente ha irrespetado el Artículo No. 9 de la Ley No. 6256 del 28/04/1978 (…) y artículos 14 inciso h) y 14 bis de la ley 4760 de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social y a sabiendas de esta (sic) obligaciones, el CETAC no ha velado porque se cumplas las disposiciones contractuales ni legales, por su parte, el Gestor Interesado debería asesorar al CETAC,

estrictamente en los otorgamientos futuros, para los casos en los que se encuentren vencidos los acuerdos, permisos, certificados o concesiones.

Dicho asesoramiento es claramente para el CETAC y no involucra al IMAS de ninguna manera.

Como se ha señalado, El Contrato, además de sus disposiciones, está regulado por el artículo 9 de la Ley No. 6256 del 28/04/1978 que estaba en vigor al momento de formalizarse la relación contractual.

No puede decirse lo mismo de los 14 inciso h) y 14 bis de la ley 4760 de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social, los cuales, tal y como se expuso, no solo no estaban en vigencia, sino que la ley que los abrogó, dispuso expresamente en su transitorio único que no serían aplicables a contratos ya suscritos por el Estado, como es claramente el caso de El Contrato y del CGI.

Excluida la aplicación de esa norma, resta evaluar si comisionar el CETAC al Gestor para la revisión de El Contrato es o no un incumplimiento contractual.

Para ello es preciso indicar que el Gestor presta al CETAC servicios para la "operación, administración, mantenimiento, rehabilitación, financiamiento, construcción y promoción del AIJS" -cláusula 2.1 del CGI- de modo tal que se trata de "un contratista independiente contratado para el desempeño seguro y experto de los Servicios del Gestor" -cláusula 2.3 del CGI-.

Dentro de las obligaciones del Gestor se encuentra, precisamente, la administración de las áreas comerciales pretendidas por el IMAS, lo que hace prestando servicios al CETAC. Es por ello que al decidir el CETAC que el Gestor participe en la revisión con el IMAS de la prórroga de El Contrato, lo hace no para suscribir ningún contrato con el IMAS, sino para recomendar lo que a su criterio es mejor para el interés público considerando las variables que inciden en este tipo de decisiones, tales como disponibilidad de espacios, rentabilidad de las distintas actividades comerciales, costos de operación, etc.

Es claro que lo que el Gestor hará, entonces, es asesorar técnica y comercialmente al CETAC debido a su función, no así formalizar un contrato con el IMAS.

No se estima, por ello, que lo aducido por el IMAS en cuanto a la supuesta disconformidad con el ordenamiento jurídico de la decisión del CETAC de instruir al Gestor a que inicie el proceso de revisión de El Contrato, sea procedente.

Como se ha señalado, el IMAS aduce que el CETAC no ha cumplido la obligación de asegurar al IMAS "*los espacios que le corresponden*" "*por ley*". Se estima que las áreas de las tiendas libres de impuestos "*deberán ser garantizados con condiciones de espacio, ubicación preferente y sin costo adicional para el IMAS*".

En ese sentido, es preciso recordar que la garantía de condiciones de espacio, ubicación preferente y sin costo adicional para el IMAS, es una disposición contenida en una reforma legal que es posterior a El Contrato y que, como se ha comentado, no es aplicable al caso concreto debido a lo establecido en el transitorio único antes aludido y transcrito.

Dicho esto, es claro que lo que ha de prevalecer es la obligación contractual vigente al respecto, es decir, que "[l]*as áreas según se determinan posteriormente,* ***podrán ser reubicadas a conveniencia del CETAC****. De ocurrir la reubicación, el CETAC procederá a otorgar al IMAS un local con* ***facilidades similares*** *a las antes descritas* ***dentro de las posibilidades de espacio que le brinde el plan de desarrollo del Aeropuerto*** *" -se agrega el resaltado-*

Como se ha visto, en la actualidad el IMAS ocupa diversos espacios de las áreas comerciales las cuales se han asignado "a conveniencia del CETAC" y "dentro de las posibilidades de espacio que le brinde el plan de desarrollo del Aeropuerto". Nada de lo alegado por el IMAS permite inferir que no se ha actuado así por parte del CETAC, en concreto, no ha demostrado que el CETAC tiene posibilidades de darle al IMAS más espacio conforme al "plan de desarrollo del Aeropuerto", lo que en todo caso no podría ser aducido, puesto que el IMAS se ha negado a iniciar con el Gestor y el OFGI la evaluación de alternativas a la actual distribución de áreas.

Por ello, el alegato no es procedente y se rechaza.

Tampoco es procedente aducir que en contradicción con lo establecido por la cláusula 4.7 y Apéndice C del CGI, el CETAC no ha asignado el espacio suficiente para permitir al IMAS que preste sus servicios, lo que se afirma, pero no se demuestra como correspondería por ser carga del recurrente.

Con sustento en todo lo dicho, corresponde rechazar por improcedente el recurso planteado por el IMAS en contra del acuerdo adoptado en el artículo 03 de la sesión ordinaria número 39-2022 de 04 de octubre.

De no aceptar el IMAS iniciar la evaluación con el Gestor y el OFGI de la prórroga de El Contrato, éste se mantendrá inalterado de pleno derecho.

Por tanto, de conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, este Consejo Técnico de Aviación Civil resuelve:

1. Se rechaza el Recurso de Reconsideración presentado por la señora Hellen Somarribas Segura, en su condición de Gerente General del Instituto Mixto de Ayuda Social, con oficio de fecha 03 de noviembre de 2022.
2. Mantener en todos sus extremos lo acordado por el CETAC en el artículo artículo tercero de la sesión ordinaria 39-2022, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 04 de octubre del 2022.

3. Se da por agotada la vía administrativa.

Allison Aymerich Pérez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N°. 5

No.017-2023. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con treinta y cuatro minutos del catorce de febrero del dos mil veintitrés.

Se conoce solicitud de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, a favor del (la) servidor (a) Rogelio Ugalde Delgado, portador de la cédula de identidad número 4-0148-0904, con fundamento en el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

RESULTANDO

PRIMERO: Mediante el documento con número de oficio DGAC-DSO-AIR-OF-0009-2023 de fecha 17 de enero de 2023, se solicita el estudio de exoneración de marca a favor del funcionario Rogelio Ugalde Delgado, cédula 4-0148-0904, lo anterior de conformidad con el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del MOPT, para que se realizara un estudio de Exoneración de Marca aplicando la norma mencionada.

SEGUNDO: Que la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos efectuó un análisis de la petición y emitió el oficio DGAC-DFA-RH-OF-0046-2023 de fecha 25 de enero del 2023 con resultado favorable.

TERCERO: Por medio del oficio número DGAC-DG-OF-0135-2023, del 25 de enero del 2023, el Sr. Fernando Naranjo Elizondo, director general de la Dirección General de Aviación Civil, aplicando la Circular número DGAC-DG-CIR-31-2015 de 29 de julio de 2015 remitió al Consejo Técnico la gestión recomendando la exoneración del registro de asistencia, a favor del (la) servidor (a) Rogelio Ugalde Delgado, en razón de verificar que contaba con los requisitos establecidos al efecto.

CONSIDERANDO

I- Que este Consejo Técnico de Aviación Civil conoció el asunto presentado por la Dirección General para exonerar del registro de asistencia al servidor (a) Rogelio Ugalde Delgado, al cual se verificó además que obtuvo el aval de la jefatura inmediata y cumplió con lo dispuesto en el Artículo 64 del Reglamento Autónomo de Servicios del MOPT (Decreto Ejecutivo 36235-MOPT del 05 de julio de 2010), el cual indica taxativamente los supuestos en los cuales se podrá eximir del registro de asistencia por medios electrónicos, a los funcionarios, el inciso a) establece:

"Artículo 64: El Ministro de acuerdo a las disposiciones internas y a solicitud de la jefatura respectiva, podrá eximir de la obligación de registrar la asistencia a la entrada y salida del trabajo en los siguientes casos:

a) "A los servidores(as) que posean como mínimo quince años de servicio para el Ministerio o veinte años de servicio en la Administración Pública".

En consecuencia, dado que en el presente caso el (la) servidor (a) Rogelio Ugalde Delgado, cumplió con todos los requisitos, y cuenta con el visto bueno del Sr. Luis Jiménez Campos, jefe a.i Unidad de Aeronavegabilidad, mediante el oficio DGAC-DSO-AIR-OF-0009-2023 de fecha 17 de enero de 2023 reúne los requisitos exigidos para tal fin.

II- De igual manera es importante indicar que cuando se trata de funcionarios no adscritos al Régimen de Servicio Civil, la exoneración de marca se somete a conocimiento y decisión del Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con el Pronunciamiento C-034-2003 de fecha 11 de febrero de 2003 de la Procuraduría General de la República, el cual en lo conducente señala sobre el órgano competente:

"Ahora bien, resta aclarar si las atribuciones que se confieren al ministro tratándose del personal cubierto por el régimen de Servicio Civil, deben ser ejercidas, cuando se trate de servidores excluidos del régimen, por el Consejo Técnico de Aviación Civil o por la Dirección General de Aviación Civil. A nuestro juicio, es al primero de dichos órganos a quien corresponde ejercer esa competencia, pues si bien tanto el Consejo como la Dirección General son órganos desconcentrados del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Dirección General se encuentra subordinada al Consejo".

III- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Decreto Ejecutivo número 36235-MOPT se establece:

"Artículo 65: La exención del registro de marca de asistencia, se considera como un beneficio, lo cual, de ninguna manera faculta al servidor para una asistencia irregular a su trabajo. Este beneficio podría ser suspendido o revocado por la Administración, previa oportunidad de defensa del servidor, por asistencia irregular o porque la evaluación de sus servicios sea inferior a "muy bueno". Una vez revocado el beneficio el servidor(a) podrá solicitarlo de nuevo transcurrido el año de la suspensión, siempre que cumpla con los requisitos estipulados en este Reglamento para su otorgamiento"

Al respecto, la Sala Constitucional mediante Resolución número 8996-2000 de las 09:23 horas del 13 de octubre del 2000 y reiterada por la resolución número 4114-2006 de las 16:06 horas del 28 de marzo del 2006, señaló lo siguiente: (...)

"Asimismo, la exención de marcar tarjeta de control de asistencia no constituye un derecho, sino un beneficio que la institución brinda a ciertos trabajadores y cuya procedencia en este caso, así como la validez del acto administrativo constituyen, como se dijo, un asunto de mera legalidad."

IV- Que dado lo anterior, una vez verificado el cumplimiento de la correspondiente normativa accede al otorgamiento del beneficio de exoneración de registro de marca al solicitante.

Por tanto,
De conformidad con las consideraciones y citas normativas mencionadas.

El CONSEJO TECNICO DE AVIACIÓN CIVIL,
RESUELVE:

1- Otorgar el beneficio de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, al funcionario (a) Rogelio Ugalde Delgado, portador de la cédula de identidad número 4-0148-0904, a partir del día 15 de enero del 2023.

2- Se instruye a la Dirección General de Aviación Civil para realizar las gestiones administrativas pertinentes.

3- Notifíquese al correo electrónico jugalde@dgac.go.cr con copia a ljimenez@dgac.go.cr

Allison Aymerich Pérez
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil